

269
2Ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGÓN

TESIS :

" LA NECESIDAD DE ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD PARA DETERMINAR LA AUTENTICIDAD DEL USUARIO DE LA TARJETA DE CRÉDITO EN LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS AL SISTEMA "

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO,

P R E S E N T A :

María Teresa Morales García.

SAN JUAN DE ARAGÓN, EDO. DE MÉX., AGOSTO DE 1993.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"LA NECESIDAD DE ESTABLECER MECANISMOS DE SEGURIDAD PARA DETERMINAR LA AUTENTICIDAD DEL USUARIO DE LA TARJETA DE CRÉDITO EN LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS AL SISTEMA".

ÍNDICE

INTRODUCCION	1
--------------------	---

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LA TARJETA DE CRÉDITO

A) EL CRÉDITO EN LAS ÉPOCAS PRECOLONIAL, COLONIAL E INDEPENDIENTE	7
B) ÉPOCA CONTEMPORÁNEA	22
C) CONCEPTO DE CRÉDITO	27
D) ORIGEN DE LA TARJETA DE CRÉDITO	30
E) DEFINICIÓN Y CONCEPTO DE TARJETA DE CRÉDITO	34
F) CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA TARJETA DE CRÉDITO	35

CAPÍTULO II

NATURALEZA JURÍDICA DE LA TARJETA DE CRÉDITO

A) TÍTULOS Y LA TARJETA DE CRÉDITO	37
B) LA TARJETA DE CRÉDITO COMO MEDIO DE PAGO	41
C) EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN RELACIÓN CON LA TARJETA DE CRÉDITO	42
D) CLASES Y TIPOS DE TARJETAS	46
E) ELEMENTOS QUE INTERVIENEN	59
F) AFILIACIÓN A COMERCIOS	60
G) SISTEMAS DE CONTROL EN LAS TARJETAS DE CRÉDITO POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO	64
ANEXOS	68

CAPÍTULO III

PROBLEMÁTICAS ACTUALES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL USO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO

A) LA TARJETA DE CRÉDITO ROBADA O EXTRAVIADA	99
B) TARJETAS DE CRÉDITO FALSIFICADAS	101
C) TARJETAS DE CRÉDITO AUTÉNTICAS PERO FUERA DE VIGENCIA	103
D) TARJETAS DE CRÉDITO CANCELADAS	104
E) DE LOS PAGARÉS ALTERADOS EN LOS COMERCIOS	105
F) MEDIDAS DE SEGURIDAD	106
ANEXOS	113
CONCLUSIONES	115
BIBLIOGRAFÍA	118

INTRODUCCIÓN

La sociedad mexicana contemporánea genera nuevos conflictos y demandas, de la manera que la sociedad cambia la economía, las instituciones y los servicios que estas ofrecen también lo hacen. La sociedad y la organización de la economía requiere constantemente de adecuarse a las nuevas necesidades y demandas, proponiendo novedosas formas de inversión, ahorro y crédito.

Las instituciones de crédito, bancarias y comerciales modifican constantemente sus mecanismos para mantener cautivos a los usuarios. Tal vez uno de los instrumentos que se han instaurado como los "preferidos" por instituciones y usuarios sea la Tarjeta de Crédito. Al calificarlos como preferidos se hace referencia a un conjunto complejo de situaciones que la sitúan como forma de operacionalizar un número infinito de transacciones bancarias, comerciales y de servicio que se hacen posibles a través de poseer y operar una Tarjeta de Crédito.

A partir de este panorama caracterizado por cambios, modificaciones, ajustes y nuevas propuestas financieras, surge la necesidad de plantear un estudio desde el punto de vista jurídico, de esta forma de acercarse al crédito moderno y observar los múltiples usos de este instrumento, así como los riesgos que aveces trae consigo y que toman cuerpo real en forma de fraudes, robos y usos indebidos. Por otra parte analizar todos estos procesos nos sitúan ante la posibilidad de proponer algunas medidas de seguridad, que beneficiarán tanto a usuarios como a instituciones crediticias.

Este trabajo de tesis se desarrolló a partir del planteamiento anterior y se plantea como objetivo; documentar la problemática

actual del uso de la Tarjeta de Crédito y a partir de esto brindar algunas opciones que logren hacer de este instrumento, algo confiable y seguro. Para lo cual es necesario legislar en aspectos que hasta ahora corresponden a una época en la que la Tarjeta de Crédito no tenía la relevancia que ahora posee. La legislación como la sociedad tienen que adecuarse a la dinámica que marca la vida moderna, que interacciona cada vez más constantemente por medio de Tarjetas de Crédito.

Es una realidad que la presencia de la Tarjeta de Crédito en este momento tiene una presencia que abarca a mayor número de población. De ser un instrumento reservado para gente con solvencia financiera comprobada, funcionarios y grandes comerciantes, se convierte ahora en "nuevo" instrumento que poseen empleados, pequeños comerciantes, estudiantes y amas de casa. Su número de usuarios se multiplica constantemente, como también se multiplican los problemas, robos, fraudes, usos indebidos, cobros injustificados, quejas o simplemente se multiplican los usos comerciales.

Estos nuevos usuarios y múltiples usos demandan por lo tanto nuevos retos a usuarios, instituciones crediticias, comercios afiliados y a la legislación correspondiente.

La Tarjeta de Crédito parece hipnotizarnos, todos queremos tener una (o muchas), "pagar con tarjeta", recibir estados de cuenta, ser sujetos de crédito, etc..., sin darnos cuenta de los riesgos y compromisos que se contraen. Podríamos decir que no existe un conocimiento de la responsabilidad jurídica que atañe el poseer y usar este instrumento. Esto lo podemos constatar fácilmente cuando analizamos las ideas de muchas personas que piensan que es "su tarjeta" y "pagan con su tarjeta", y no la conciben en su real

dimensión esto es como un instrumento que representa un monto crediticio del que se puede disponer por medio de la institución otorgante o de establecimientos afiliados por medio de convenios preestablecidos. Por lo que al presentar la Tarjeta no se paga nada simplemente se comprueba poseer un número de crédito, de la misma manera que se compromete (al firmar el pagaré) a liquidar a favor de la institución que otorgue el crédito.

Ejemplos como el anterior sobran y se diversifican de acuerdo al número de instituciones que ofrecen este servicio y a los usuarios, acarreando múltiples conflictos . Sería muy poco serio calificar estos hechos solamente como errores personales, lo que existe en el fondo de estos conflictos es una falta de cultura crediticia, desinformación y una acción legal que legisle sobre actividades y problemas que antes no existían pero que ahora se convierten en situaciones cotidianas, para instituciones y personas.

Si bien es cierto que es necesario partir de la realidad del crédito moderno y de su materialización en las Tarjetas de Crédito, esta tesis no podría dar cuenta de todo el cúmulo de problemáticas que estos procesos generan, sus propósitos se ubican solamente en el terreno jurídico, en las necesidades de una nueva legislación, que supere a la anterior y que tome en cuenta la dinámica de la sociedad mexicana.

Para analizar el problema planteado, la tesis se estructura en los siguientes capítulos: Antecedentes de la tarjeta de crédito, La naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito y Problemáticas actuales y Medidas de seguridad en el uso de las tarjetas de crédito.

En el capítulo primero "Antecedentes de la Tarjeta de Crédito", se

revisa el crédito a través de la historia, se plantean sus cambios y transformaciones, desde el intercambio de mercancías que realizaban nuestros antepasados hasta llegar a la variedad de opciones crediticias que hoy en día ofrecen instituciones bancarias y comerciales. En este panorama de opciones surge la Tarjeta de Crédito, que se entiende como un documento que surge a partir de la firma de un contrato de apertura de crédito celebrado entre la Institución y una persona (moral o física).

En el capítulo segundo "La naturaleza jurídica de la Tarjeta de Crédito", se despeja la duda de que si la Tarjeta de Crédito puede ser un Título de Crédito, en base a que se revisan las leyes, reglamentos y artículos que legislan la expedición de las Tarjetas de Crédito, de la misma manera se mencionan los elementos que intervienen y su manejo con los establecimientos afiliados al sistema de Tarjetas de Crédito, en este mismo capítulo se señalan en lo que son sus anexos, ejemplos de contratos que celebran las instituciones de crédito con los tarjetahabientes, en donde la mayoría de los usuarios no leen detenidamente la función y la acción de la Tarjeta de Crédito y que muy probablemente al no cumplir con las cláusulas establecidas se logran cometer diversos delitos o faltas.

El capítulo tercero "Problemáticas actuales y medidas de seguridad en el uso de las Tarjetas de Crédito", se exponen las posibilidades que la Tarjeta de Crédito permite, pero también se incluyen los principales usos indebidos que constantemente se cometen. Desde aquellos producto del error olvido u omisión de los titulares, los derivados de robos y extravíos, hasta los que propiamente son considerados fraudes o delitos, realizados con dolo o engaño a terceras personas, que atentan contra el patrimonio del tarjetahabiente o de la institución crediticia que emitió la tarjeta.

El análisis emprendido en este capítulo sirve de base para realizar una serie de propuestas que buscan; consolidar el uso de la Tarjeta de Crédito, alertar a los tarjetahabientes sobre los compromisos y responsabilidades contraídas con la firma de un contrato, y brindar algunas opciones de seguridad, tanto para usuarios, comercios e instituciones de crédito.

La actividad crediticia desarrollada a través de la Tarjeta de Crédito, requiere de evaluaciones constantes para cumplir con las funciones que la sociedad, las instituciones y las personas le confían. En este sentido el derecho y los abogados tienen como primer compromiso permanecer atentos a las condiciones actuales con el fin de adecuar las leyes respectivas a la sociedad.

Analizar la historia, naturaleza y perspectivas actuales de la Tarjeta de Crédito, constituye el eje por el cual esta tesis se sustenta. Reconocer el pasado nos permitirá organizar el presente. De la misma forma que reconocer el presente se constituye en la base para afrontar un futuro que día a día toma presencia cotidiana.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LA TARJETA DE CRÉDITO

- A) EL CRÉDITO EN LAS ÉPOCAS PRECOLONIAL, COLONIAL E INDEPENDIENTE**
- B) ÉPOCA CONTEMPORÁNEA**
- C) CONCEPTO DE CRÉDITO**
- D) ORIGEN DE LA TARJETA DE CRÉDITO**
- E) DEFINICIÓN Y CONCEPTO DE TARJETA DE CRÉDITO**
- F) CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA TARJETA DE CRÉDITO**

CAPITULO I

1.- ANTECEDENTES DE LA TARJETA DE CRÉDITO

La actividad crediticia ocupa un papel importante en el desarrollo económico de toda sociedad. En nuestros días es un elemento indispensable en prácticamente todas las transacciones comerciales, desde la adquisición de bienes en un supermercado, hasta las negociaciones de deuda externa que se realizan entre países.

Es necesario ubicar históricamente su origen y evolución ya que México al igual que otras naciones, ha sufrido muchas transformaciones en este aspecto y uno de los propósitos de esta tesis precisamente sera analizar y observar un proclamado desarrollo que tiene su origen en el antiguo comercio, en los trueques que los comerciantes de los tianguis practicaban en los mercados prehispanicos.

Y así a lo largo de la historia de México se contextualiza en tres grandes períodos.

A) EL CRÉDITO EN LAS ÉPOCAS PRECOLONIAL, COLONIAL E INDEPENDIENTE

ÉPOCA PRECOLONIAL

En esta época no se encuentran operaciones bancarias, sin embargo se considera importante, pues varias actividades realizadas dieron pauta a la creación de una acción bancaria en el futuro. El presente estudio se enfoca en nuestro país, con el análisis de la cultura mexicana, pues ésta representa la última fase de un largo proceso evolutivo en el que están involucrados prácticamente todos los pueblos de mesoamérica.

Esta cultura procedía de un lugar situado en Nayarit llamado Aztlán que quiere decir "Lugar de las garzas" o "Lugar de la blancura", los mexicas iniciaron su viaje a varios lugares hasta que finalmente se situaron donde encontraron un águila parada sobre un nopal devorando una serpiente, que con el tiempo sería la poderosa ciudad de México - Tenochtitlán. La que fue gobernada por los tres grandes soberanos que fueron: Acamapichtli (1376-1396), Hitzilihitl (1396-1417), y Chimalpopoca (1417-1427). Quienes fueron caciques tributarios del valle. La sumisión de los mexicas a los tepenacas obligó a los primeros a participar en determinadas conquistas. A la muerte de Chimalpopoca le sigue su hijo Izcoatl (1427-1440), que se consideró como primer monarca mexicana independiente, pues además de buen guerrero resultó ser un hábil político al lograr la derrota de Azcapotzalco y la alianza de Texcoco y Tlacopan al estado azteca. Esta unión es conocida como la triple alianza.

tin (macehuales) o "gente del pueblo" estas no perteneciendo a estratos sociales superiores. A cada comunidad le correspondía una parcela de tierra, con la obligación de trabajarla y con derecho de heredarla pero nunca venderla o arrendarla, cada calpulli era organizado por el calpuleque, quien distribuía las parcelas, organizaba las actividades colectivas y recogía los tributos. Los frutos macehuales tenían tres destinos: Para su familia (consumo propio), para el calpuleque y para el señor tecuhtli (jefe guerrero), los tributos se pagaban lo mismo en especie, como en artesanías productos agrícolas, de la caza y la pesca.



La propiedad estatal o pública consistió en tierras ganadas a través de la guerra y eran enviadas para el sostenimiento del estado que se formaba por : las tleopantlalli o "tierras de los templos ", las michimalli o "rodela de sementeras" (gastos del ejército) las tlatocatlalli o "tierras reales" (gastos del gobierno), y las tecpantlalli o "tierras del palacio" (sufragaban gastos de palacio), estas tierras eran trabajadas por los meyeque, macehuales pertenecientes a pueblos derrotados por las armas y que se habían quedado sin tierras comunales, las pillalli o "tierras de los nobles" formaban la propiedad privada y pertenecían a los pilli, eran nobles que ocupaban puestos importantes en la administración pública del estado mexica, y sus tierras podían ser vendidas, heredadas y arrendadas.

COMERCIO

El comercio no fue muy alto; se realizaba en tianguis o mercados donde cada cinco días iban los macehuales a intercambiar sus productos, o mercancías elaboradas por ellos mismos, como alfarería y cestería y las mujeres realizaban trabajos de tejido.

Más tarde los mexicas circularon una especie de moneda para ajustar los valores del intercambio, el signo más común fue el cacao en virtud de ser éste el más apreciado en mesoamérica.

También usaron telas de algodón cuya equivalencia era la de granos de cacao, otro era el polvo de oro y unas pequeñas hachuelas en forma de T, además de piedras como de jade, obsidiana y plumas de quetzal.

Los conquistadores se impresionaron a su llegada. al ver el mercado

tan desarrollado de los mexicas y del cual mas tarde les garantizó una ganancia como se expone enseguida en el apartado titulado época colonial; época que comienza con la caída de tenochtitlán, bajo el yugo español.

ÉPOCA COLONIAL :

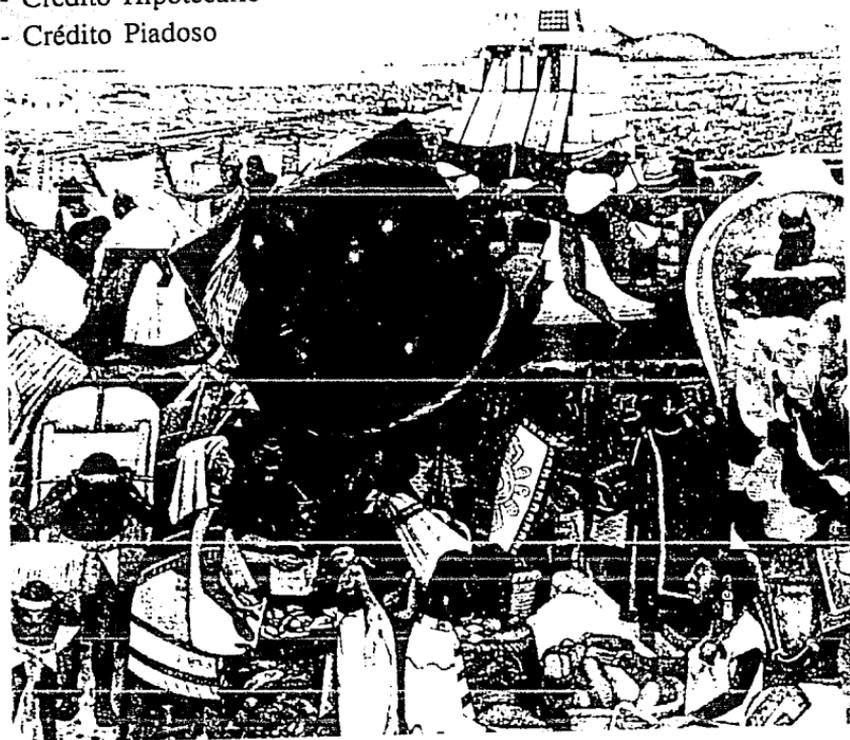
Con las conquistas de la Nueva España y durante su expansión encontraremos el uso del crédito, y observaremos que México llegó a ser la primera plaza comercial del nuevo mundo, ya que transportaba mercancías para Centro América viéndose muy favorecido el comercio para los españoles, ya que ellos habían llegado atraídos con la idea de enriquecerse, al encontrar grandes tesoros, mismos que en dos o tres años agotaron el oro y objetos preciosos acumulados por los indígenas, fundiendo otros para ser llevados, dándoles a cambio su religión y explotación. Enseguida se mencionarán las principales características de esta época.

En cuanto al comercio en esta época fue lenta y difícil, a los indígenas se les permitió seguir comerciando en sus tianguis pero se les cobraba un impuesto elevado, prohibiéndoles además el comercio de algunas mercancías cuyo monopolio estaba en manos de los españoles. Por otra parte el sistema de trueque es sustituido por el uso de dinero. Los españoles también comerciaban con la exportación de algunos productos. La economía interna requirió del uso del crédito ya que al no intervenir directamente el estado, esta actividad había quedado en manos de particulares que eran aquellos que lograron acumular bienes como : los comerciantes, los mineros y sobre todo la iglesia.

Estos procesos de acumulación generaron más tarde la aparición de la actividad crediticia, la cual tuvo como característica las siguientes:

Formas de Crédito en la Colonia.

- Créditos a Campesinos
- Tiendas de Raya
- Crédito Hipotecario
- Crédito Píadoso



Crédito a campesinos.- Era una forma de crédito para los campesinos indígenas y este era de consumo o refaccionario entendiéndose por esto prestamos de dinero o de bienes para invertir en la producción.

En el fondo esta forma de crédito se ideó para la usura y no para mejorar la producción.

Tiendas de Raya .- Esta forma de crédito se hizo para los trabajadores del campo y eran tiendas o almacenes que existían en todas las haciendas donde los trabajadores cobraban su salario o raya, pero en realidad no recibían nada de dinero, pues el encargado del almacén abonaba a cuenta del trabajador el adeudo adquirido por el consumo de bienes durante un mes. De manera cruel los precios e intereses siempre sobrepasaban el salario recibido por el trabajador, de esta forma tenía una deuda de por vida.

Crédito Hipotecario .- Desempeñado por la iglesia, ya que con los privilegios dados por la colonia además de diezmos, limosnas, herencias y donaciones, ésta se enriqueció de una forma exagerada así tuvo que buscar que hacer con esa fortuna acumulada, encontrando la solución en préstamos con bajo interés, pero solo sobre garantía de bienes inmuebles, de esta manera únicamente beneficiaba a comerciantes, hacendados, así como a ricos, pues los campesinos indígenas no contaban con propiedades que pudieran garantizar el crédito otorgado. Este sistema de préstamo hizo a la iglesia la principal propietaria del país.

Crédito Piadoso .- Fundado por Pedro Romero de Terreros quien ofrecía grandes limosnas a la iglesia para construcción de sus edificios. Dándose cuenta que de esa manera su fortuna no duraría mucho, decidió crear un Monte de Piedad el que por medio del préstamo se podían satisfacer todas las necesidades de las diferentes clases sociales.

Así se menciona que las primeras instituciones de crédito

propiamente dichas fueron el Banco del Monte de Piedad y el Banco del Avío de Minas.

El Banco Monte de Piedad .- Este banco tiene su surgimiento el 2 de Junio de 1774, fundado como se menciona, en forma privada por Pedro Romero de Terreros Conde de Regla, su capital fue por 300,000. pesos y operaba prestamos pequeños con garantía para la clase necesitada. Utilizando el mismo funcionamiento que el de hoy se valuaba el objeto en prenda y se determinaba el importe del préstamo, entregándose por este una papeleta que al cabo de seis u ocho meses si no era recogida la prenda esta era subastada. De esta manera todas las clases sociales fueron beneficiadas, pero al paso del tiempo se fijaron unos pequeños intereses para sufragar sus gastos, sin embargo una característica de este banco es que nunca persigue lucro.

El Banco del Avío de Minas .- Es la primera institución oficial establecida en México, tuvo por objeto habilitar y refaccionar a los mineros; su funcionamiento fue parecido al de los bancos de hoy, su patrimonio se creó con los productos del " Señoraje " (Impuestos que pagaban los mineros), su finalidad era ayudar a los mineros, pero sus altos intereses hicieron que solo las clases altas tuvieran esta ayuda. Por encima de todo el Banco del Avío de Minas permitió un desarrollo en la minería, se dice que desapareció a principios de la época independiente.

Algo que caracteriza a este período es precisamente la aparición de bancos los cuáles dan origen a lo que ahora se conocen como instituciones de crédito y que se describirán a continuación, tanto sus características como el avance del crédito que se encuentra en cada uno de ellos.



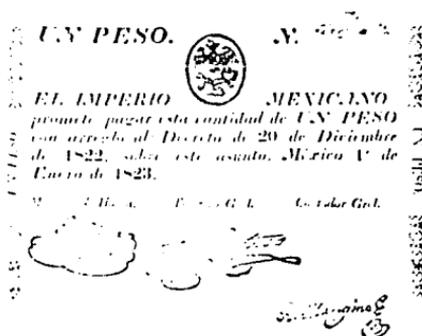
Monte de Piedad.

ÉPOCA INDEPENDIENTE

En el año de 1821 comienza en México la vida independiente que durante los primeros cien años tuvo más de 20 gobernadores, fue república federal centralista y algunas veces imperio: perdió más de la mitad de su territorio, sufrió intervenciones extranjeras y guerras civiles, esta crisis tuvo que pagar México para formar una nueva nación y su desenvolvimiento económico.

En este período aparece de una manera rudimentaria los billetes en forma rectangular aprox. 15 x 10 cm. foliados y firmados con el importe en letras impresas. Estos fueron el circulante además de la moneda de metal, se puede ver como también esta forma de dinero circulante fue evolucionando hasta llegar a los billetes que hoy se conocen.

A pesar de la crisis económica y política que existía destacan de los bancos que a continuación se describirán, mencionando las principales características de cada uno.



Un Peso Mexicano de 1823.

1.-BANCO DEL AVÍO

Fue obra de Lucas Alamán quien estaba convencido que la industria podía sacar adelante la economía que existía en México. Por este mismo tiempo en Europa se vivía la revolución industrial, entonces para Alamán su objetivo fue crear un banco que echara a funcionar a la industria de lana, algodón y cera, logrando su plan con la importación de técnicas europeas que a su vez estas enseñarán a los obreros del país, pero estos dejaron poca experiencia además de que se invirtió mucho dinero en maquinaria y refacciones que más tarde provocaron su bancarrota, fue extinguido por el presidente Santa Ana el 23 de septiembre de 1842.

2.- BANCO DE AMORTIZACION

El banco Nacional de Amortización de la Moneda de Cobre es creado el 17 de Enero de 1837, con el propósito de amortizar la moneda en circulación siendo esta de cobre, emitir una nueva de plata y otra de oro, el financiamiento se llevaría a cabo mediante la compra de cédulas emitidas por este banco que tuvieron el interés del 18% anual.

El gobierno ocasionó su bancarrota pues redujo el valor de la moneda de cobre, este banco es liquidado el 06 de Diciembre de 1841 también por Santa Ana.

3.- BANCO DE LONDRES, MÉXICO Y SUDAMÉRICA

Fué el primer banco comercial - privado que se estableció en el país a principios de 1864, surgiendo una sucursal de un banco de Londres, sus fundadores fueron : Guillermo Newbold y Roberto Geddes, este Banco emitió billetes que tuvieron aceptación general y circulación estable, su capital fue de 400 billetes de 5 pesos cada uno que debido a su aceptación emitió billetes de 10,20 y 50 pesos. En 1866 emite billetes de 100 y 500 pesos y el 18 de enero de 1867 los de 1000 pesos, este banco funcionó hasta que se constituye el Banco de México, del cual enseguida se hablará y que debido a su importancia sigue funcionando hasta hoy.



Banco de Londres, México y Sudamérica.

4.- BANCO NACIONAL MEXICANO

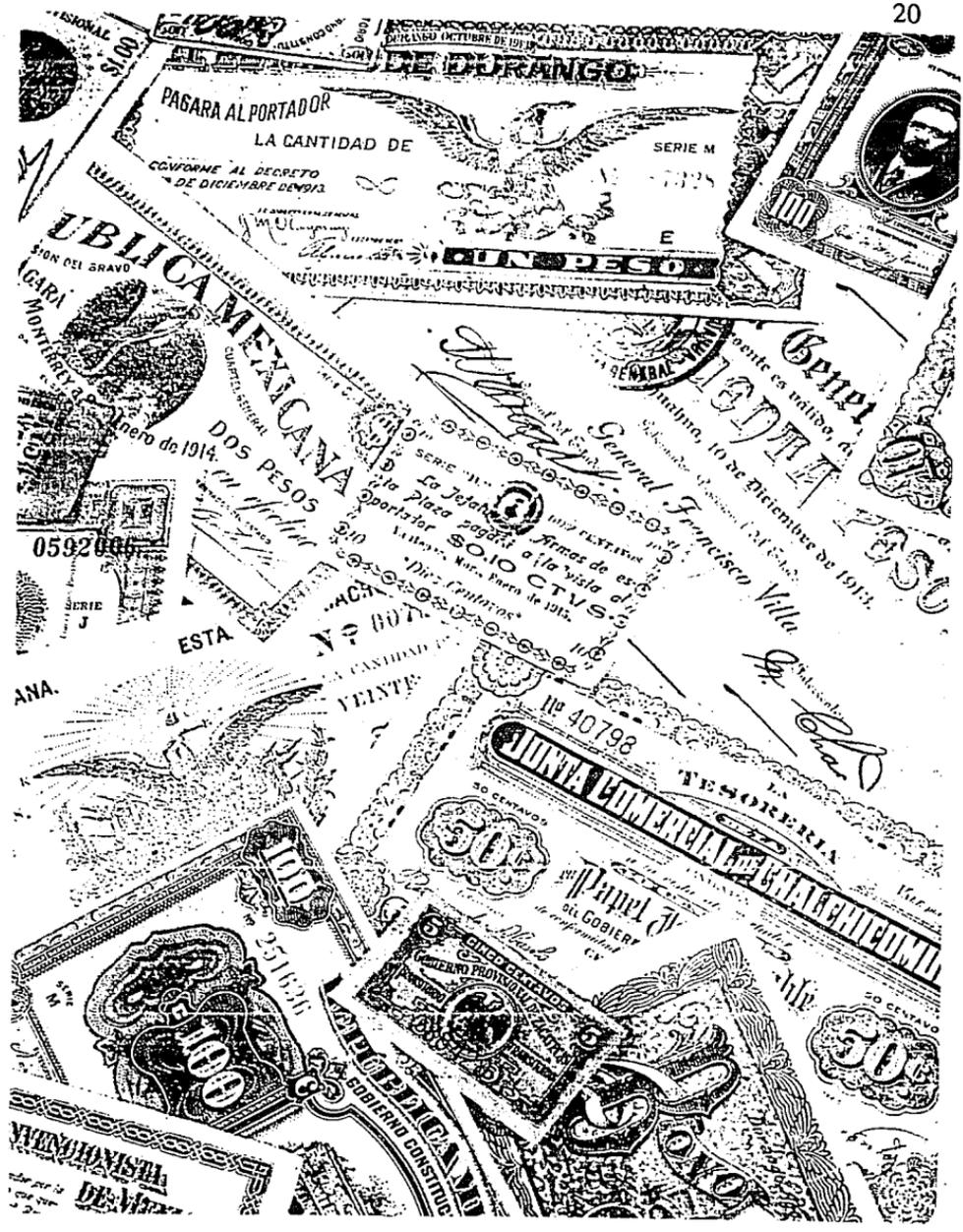
El banco nacional mexicano se origina por un contrato celebrado por el gobierno de México y el representante del banco franco egipcio el 23 de agosto de 1882. Empezó a funcionar como banco de emisión, descuento y depósito de 27 de marzo de 1882, teniendo gran aceptación.

5.- BANCO MERCANTIL

El 6 de octubre de 1881 se creó éste banco con capital español y se inicia una competencia entre éste y el Banco Nacional Mexicano, surgiendo una fusión entre ambos, pues sus servicios se complementaban. Esto se aprueba el 31 de mayo de 1884 denominándolo con el nombre de : BANCO NACIONAL DE MÉXICO y que hasta hoy continúa funcionando, y que "... estaba obligado a otorgar una serie de servicios, como el manejo de la deuda pública, y la apertura de una cuenta corriente a bajo interés, con lo que se asemejaba a un banco de Estado; mientras que por otro lado, se le concedían prerrogativas y extensiones que lo favorecían como una empresa privada." (1)

El desenvolvimiento del Banco de México se ve más claramente en la época contemporánea, lo que es importante al finalizar este período, es que bajo el código de comercio de 1884 el gobierno federal no dió mas autorización para el establecimiento de nuevos bancos de emisión, para así evitar que los ya establecidos continuarán con sus propios billetes. De esta manera solo el Banco Nacional de México tendría el monopolio de emisión de billetes.

(1) FORTSON, James R. Prosa Carnet. El dinero de plástico, Ed. a Todo Color, S.A. de C.V., 1a. Ed. México D.F., 1990, p.63.



Más tarde el código de comercio de 1889 dispone que todas las instituciones de crédito se regirían por una ley, ésta se situaba en una libertad bancaria absoluta e inadecuada para el establecimiento de crédito, pues el circulante emitido solo tenía aceptación en sus regiones de origen. Así en el año de 1896 el congreso de la unión facultó al Sr. de Hacienda José Ives Limantoor, para la creación de una ley bancaria que normaría las actividades crediticias de las instituciones bancarias. Esta ley se conoce como: La ley de instituciones de crédito que se expidió el 19 de marzo de 1897 y que sus principales características fueron; la Pluralidad de Bancos, daba permiso a la creación de bancos locales, garantía al tenedor de billetes emitidos por los bancos autorizados, que para ello ordenaba la intervención estatal para creación de nuevas instituciones de crédito. El régimen establecido para los bancos de emisión por la ley en cita eran:

- "a) El monto de la emisión de billetes, sumado al monto de los depósitos a la vista y al monto de los depósitos a plazo no mayor de tres días, nunca debería ser mayor que el doble del encaje metálico.
- b) El monto de emisión no podría ser mayor que el triple del monto del capital.
- c) El billete emitido era pagadero a la vista, en oro y no tenía circulación forzosa.
- d) El vencimiento de los documentos descontados por los bancos no podría ser más de seis meses y todo documento descontado debería llevar dos firmas.

e) Quedaba prohibido a los bancos emisores :

Hacer prestamos hipotecarios para que no inmovilizaran su dinero.

Dar sus billetes en prenda o en depósito o contraer sobre ellos obligación alguna.

Hipotecar sus propiedades o dar en prenda su cartera."⁽²⁾

Esta ley ofreció gran utilidad en el Sistema Bancario, pues como se observa en determinados períodos se imprimieron billetes sin respaldo sólido, lo que ocasionó algunos trastornos que llevaron a la creación de un banco único de emisión.

Este desarrollo en la vida del crédito, partió de la cultura indígena hasta la época independiente, dando la pauta al desarrollo de la Banca en México, ya que al ofrecer los bancos determinados servicios nace la tarjeta de crédito como veremos en los siguientes capítulos.

B) ÉPOCA CONTEMPORANEA

Durante esta época aparecen varios elementos que van transformando la banca hasta convertirla en banca múltiple. La legislación Bancaria se va modificando para así brindar servicio al público y cada servicio se va especializando.

Se iniciará el análisis de esta época al plantear el desarrollo del Banco de México el cual fue fundado el 31 de agosto de 1925 siendo presidente de México el Gral. Plutarco Elías Calles.

(2) IERNÁNDEZ, Octavio. Derecho Bancario Mexicano Tomo I, Ed. Porrúa, México D.F., p.50.

La fundación consta de dos períodos que son:

1.- Los años de 1884 a 1917 se caracterizaron por ser un período en el que se trataba de permitir la libre concurrencia de emisores o adoptar un régimen de monopolio en la emisión de billetes.

2.- De 1917 a 1925 es el período donde hay controversia al ver los elementos distintivos para un banco único, previsto en la constitución de 1917, particularmente se refería al monopolio de la moneda fiduciaria a un banco de estado, o dejarlo en manos de una empresa pública con participación privada. En 1923, se da fin a la controversia cuando el congreso autorizó al Ejecutivo la creación de un banco único de emisión, reconociéndolo como sociedad anónima con una mayoría de capital suscrito por el gobierno federal, expidiéndose por fin la ley del Banco de México así como sus estatutos, esta revisada por un organismo encargado de vigilar las operaciones de las instituciones de crédito: La Comisión Nacional Bancaria.

Como se ha mencionado el Banco de México inicio sus actividades el 1 de septiembre de 1925 y tuvo por objeto:

- " 1.- Emitir billetes,
- 2.- Regular la circulación monetaria en la república, los cambios sobre el exterior y las tasas de interés;
- 3.- Redescantar documentos de carácter genuinamente mercantil;
- 4.- Encargarse del servicio de tesorería del Gobierno Federal;
- 5.- En general efectuar las operaciones bancarias propias de los bancos de depósito y descuento con las limitaciones que la

misma ley establecía. La sociedad estaría: domiciliada en la Ciudad de México y podría establecer agencias en la República y en el extranjero... " (3)

El Banco de México sin embargo no actuó plenamente como banco central en virtud de la desorganización del sistema y economía del país.

Hasta 1932 adquiere su estructura legal y las funciones de un verdadero banco central, esto se debió a las reformas en su ley orgánica, pues se cancelaron algunas operaciones con el público como las de préstamo y descuento, de esta manera obligaron a los demás bancos a depositar sus reservas en esta Institución.

Nueve años mas tarde se dicta la nueva ley organica para el Banco de México, que menciona los límites para la circulación de billetes y monedas en relación con los habitantes de la república entre otras medidas, así ejerció funciones hasta el proceso de nacionalización de la banca en 1982, que transformo su estructura legal de sociedad anónima en organismo público descentralizado; sin embargo el Banco de México no se vio muy afectado, pues siguió como institución rectora del Sistema Nacional Bancario continuando con sus mismas funciones.

Por otra parte el 31 de mayo de 1941 es publicada en el diario oficial de la federación la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, esta ley a fin de impedir la creación de nuevas instituciones de crédito de las ya existentes, también señalaba el contenido de una serie de normas a las que habrían de sujetarse las instituciones de crédito para su establecimiento y funcionamiento,

(3) BAÑOS Rivas, Victor Hugo. Naturaleza Jurídica de la Cuenta Maestra, Tesis de Licenciatura para obtener el Título de Licenciado en Derecho, U.T.M., México D.F., 1990. p.16.

así como también no permitía que una misma institución pudiera ofrecer al público un paquete de servicios como inversiones, hipotecas, financiamientos, créditos etc.

Esto era que, para cada institución de crédito no podría otorgarse concesión para llevar a cabo más de uno de los grupos de operaciones, en otras palabras debían tener una actividad principal.

Esto no se llevo a la práctica pues mas tarde se fueron formando grupos financieros muy grandes que " aparentemente actuaban por separado, pero que, de hecho, integraban estructuras unitarias controladas por los mismos accionistas y dirigido por los mismos administradores dedicados a cubrir los diferentes renglones de banca y crédito en menoscabo de los intereses de las pequeñas instituciones especializadas e independientes, que no podían competir con estos grupos financieros de gran dimensión ." (4)

Lo antes citado trajo la reforma de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, ya que nuestro país tendría que introducir legalmente el Sistema de Banca Múltiple, esto es que las instituciones de crédito operarían una gama de instrumentos de captación, así como una serie de servicios al público.

La Reforma mencionada tuvo dos etapas, la primera fué publicada por el diario oficial el 2 de Enero de 1975 donde mencionaba la autorización para el funcionamiento de Banca Múltiple y tener mayor coordinación tanto en las Instituciones de Crédito como

(4) ACOSTA Romero, Miguel. Derecho Bancario. Ed. Porrúa, México D.F., 1991. 4a. Edi. p.535.

políticamente, esto originó que se fusionaran Instituciones que operaban como bancos de depósito, financieras o sociedades de crédito para funcionar como una sola Institución que ofreciera todos los servicios.

La segunda etapa fue la publicada en el diario oficial de la federación el 18 de marzo de 1976 así como las circulares 703 de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y la 1509/76 de Banco de México en donde se señalaron las reglas para el establecimiento y operación de los bancos múltiples, estas expedidas por la Sria. de Hacienda y Crédito Público, y que en base a esto las instituciones de crédito llegaron a consolidarse en grandes grupos financieros ofreciendo sus servicios al público como verdaderas instituciones de crédito entre los cuales están: Grupo Bancomer, S.A., Grupo Banamex, S.A., Grupo Serfin, S.A., Grupo Comermex, S.A., entre otros.

Con lo anterior se puede afirmar que la idea del crédito se va transformando durante cada época de la historia de nuestro país: desde el trueque, practicado por los antiguos pueblos mexicanos, (que no necesariamente funcionó como actividad comercial) hasta las complejas operaciones bancarias realizadas en la actualidad.

Se puede hablar también de una "cultura bancaria" pues sus avances respecto al crédito han alcanzado una verdadera especialización, y en cuanto al público, el crédito concedido por las instituciones de crédito beneficia sus transacciones comerciales.

La revista de Carnet nos define que " el uso de los primeros dineros dió lugar a que en la relación de intercambio se diferenciarán dos operaciones, la compra y la venta, dándoles independencia en el tiempo y en el espacio: " hoy compro algo aquí, lo venderá mañana allá " . De este modo, el comercio se hizo mas dinámico y permitió la creación de un nuevo elemento que facilitó, a su vez, la realización de los intercambios y transacciones comerciales: el crédito... " (5) , del cuál veremos su concepto.

C) CONCEPTO DE CRÉDITO

Etimológicamente la palabra crédito proviene del latín CREDITUM entendiéndose como el derecho de recibir. Para otros autores proviene de la palabra CREDERE también de origen latino y significa tener fé.

Otros autores han conceptualado el Crédito como:

Cody Cuodlibeto.- "Créditum Ascenso. Facilidad que tiene una persona para obtener algo de otra, por inspirar la confianza necesaria, apoyo, abono, comprobación, reputación, forma, autoridad." (6)

Para Greco " En sentido moral crédito es la buena reputación de que goza una persona." (7)

Dice Stuart Mill " El crédito es el permiso de utilizar el capital de otras personas en provecho propio." (8)

(5) FORTSON, James R. Op. cit. p.15.

(6) CODY, Cuodlibeto. Gran Enciclopedia Ilustrada vol. 5 p.324.

(7) ACOSTA, Romero Miguel. Op. cit. p. 527.

(8) Ibidem.

Define Charles Gide que " Es el cambio de una riqueza presente a una riqueza futura.

Para Keimwacher, entiende por crédito La confianza de una posibilidad, o la voluntad y solvencia de un individuo por lo que se refiere al cumplimiento de una obligación contraída... "(9)

Rafael de Pina Vara en su diccionario de derecho lo define como " El derecho que tiene una persona llamada (acreedora) de recibir de otra llamada (deudora), la prestación a que ésta se encuentra obligada." (10)

De todo lo anterior se desprende que una persona será sujeta de crédito, cuando es considerada, digna de confianza y con buena reputación. Y por el contrario no podrán beneficiarse del crédito las personas que expresen desconfianza o malas referencias.

El crédito se entiende como el aplazamiento de una obligación, pues una persona llamada acreedor presta a otra llamada deudor un crédito en dinero, el cual tendrá que restituirlo en un tiempo determinado al acreedor .

"...El crédito tiene como características generales: la existencia de una relación deudor-acreedor; la confianza en la relación; el tiempo pactado para su termino, y los intereses o precio por la disposición de los fondos..." (11) El crédito ha alcanzado en las instituciones de crédito un gran desarrollo y especialización en sus servicios que satisfacen las necesidades de grandes empresas, así como también a comerciantes, profesionistas y hasta amas de casa.

(9) Ibidem.

(10) DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de derecho. Ed. Porrúa, México D.F., p.191.

(11) FORTSON, James R. Op. cit. p.15.


BANPAIS


El presente estudio se ha enfocado a la tarjeta de crédito por ser una forma de obtener el crédito en una forma muy práctica, además de recibir servicios, pero que también a veces es un instrumento de alto riesgo como se describirá en otro capítulo y que fue el motivo por el cual inicie esta tesis.

La tarjeta de crédito ha sido muy aceptada por el público y facilita que establecimientos mejoren sus ventas, así también en parte desplaza a los cheques, los pagos en efectivo, etc. además de permitir viajar al usuario sin llevar dinero en efectivo. Estas tarjetas a su vez ofrecen al público una gama de servicios insertos en la misma, y que gracias a su evolución nos permite disponer del crédito autorizado en el momento que se desee y de pagarlo en un tiempo determinado.

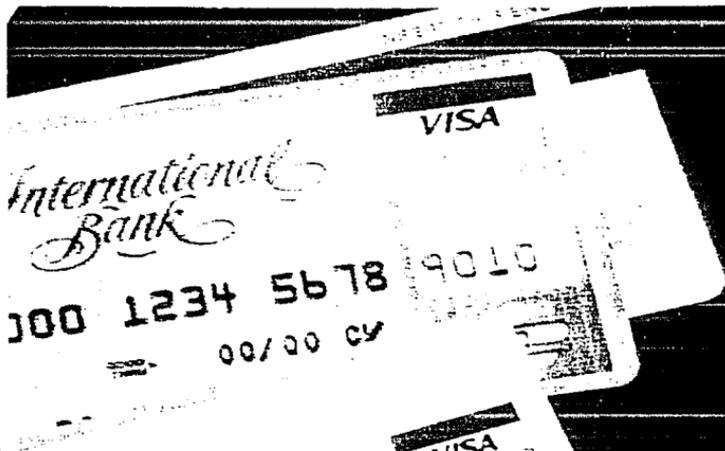
D) ORIGEN DE LA TARJETA DE CRÉDITO

Hoy en día la tarjeta de crédito es un instrumento de los más modernos en la vida del crédito. Encontramos el origen de la tarjeta de crédito en Europa a finales del siglo pasado, bajo el sistema de que se otorgaba un crédito a los clientes importantes de grandes hoteles y restaurantes, mediante recibos que posteriormente eran enviados por correo a sus oficinas de origen, por este medio se cubría el importe en efectivo.

En 1920 otro antecedente más concreto fue en E.E.U.U. de norte América en compañías petroleras que por los montos y volúmenes de sus ventas, otorgaron a sus clientes una tarjeta de identificación, que contenía datos como: nombre, un límite de crédito, etc., y aunado a esta operación, las facturas o notas de crédito para abono a la compañía.

Se afirma que la era del dinero de plástico, comenzó en 1949 a raíz de que un hombre de negocios en New York, ideó la forma siguiente para pagar en hoteles y restaurantes: creó una organización que garantizaba el pago de los consumos realizados para sus socios y le pone por nombre " Diners Club " que en español puede traducirse como el " Club de los Comensales " , y que muy pronto se afiliaron grandes hoteles a dicho club.

En 1951 era tanta la gente inscrita al club que se tuvieron que entregar tarjetas de crédito con el nombre y firma de cada socio y una lista en la que mencionaba todos los establecimientos que se encontraban afiliados.



-Antecedentes de la Tarjeta de Crédito en México.

En México por los años cincuenta, los establecimientos que emitieron tarjetas a sus clientes fueron: El Puerto de Veracruz, S.A. de C.V., El Puerto de Liverpool, S.A. de C.V. , El Palacio de Hierro, S.A. de C.V., y High' Life, mucha gente acudió al crédito ofrecido por estos comercios. Sin embargo en 1953 surge en México el Club 202 S.A. con una tarjeta de crédito, que en 1956 se fusiona con Diners Club que ya contaba con 400 mil socios y 5000 negocios afiliados, poco después American Express y Carte Blanch llegan a nuestras fronteras con un amplio poder de compra pero solo para un limitado y reducido grupo de personas. Sin embargo y gracias al desenvolvimiento de estas empresas, surge la inquietud en las instituciones de crédito de emitir tarjetas, pero fue hasta el 8 de noviembre de 1967 que la Sria. de Hacienda y Crédito Público da a conocer el primer reglamento para la emisión de tarjetas de crédito, dándose a conocer a las instituciones de crédito el 20 de diciembre del mismo año mediante la circular 555 de la Comisión Nacional Bancaria.

En enero de 1968 el primer banco que dió a conocer la tarjeta de crédito de toda América Latina fue el Banco Nacional de México, con la denominación original de Bancomático.

El segundo banco que utilizó la tarjeta de crédito fue el Banco de Comercio con la tarjeta Bancomer quien solicitó la autorización a la Sria. de Hacienda y Crédito Público el 17 de diciembre de 1968, autorizándose hasta el 13 de enero de 1969, comenzando a operar hasta junio del mismo año.

El tercer sistema que operó en nuestro país es llamada tarjeta de crédito Carnet, que fue integrada por un grupo de bancos entre los

cuales podemos citar, Banco Internacional, hoy Bital, Banca Serfin, Banco Comermex, Banca Confia, Banco Mercantil de México,

Número de Tarjetahabientes	Número de Tarjetahabientes	Número de Cajeros Automáticos
		
Tarjetas de crédito 10.8 millones		
Tarjetas de débito 4.3 millones	Banamex 8.5 millones	Banamex 926
	Bancomer 3.8 millones	Bancomer 1,432
Captación de operaciones (1991) 42.3 billones de pesos	Carnet 3.5 millones	Carnet 1,230* (mayo 1992)

Comparativo de los tres Sistemas Competitivos en Tarjetas de Crédito.

Banpais, Banca Cremi y Banco B.C.H. hoy en día Banco Unión; Este consorcio fue creado como sociedad anónima llamado "Promoción y Operación S.A." resolviendo el problema de costo de bancos pequeños, este sistema siempre compitiendo con los otros dos, Banamex y Bancomer, que en la actualidad sigue haciéndolo a fin de tener mayor número de tarjetahabientes.

A su vez Banamex, Bancomer y Carnet están afiliados al Sistema Visa o al de Master Card, lo que ha beneficiado a los tarjetahabientes pues además de tener compras a nivel nacional lo hace también en el extranjero, además de tener otras ventajas que veremos en el siguiente capítulo. Pero lo que debe quedar claro es la función de la Tarjeta de Crédito, pues esta actúa como un transformador de los sistemas de intercambio; ha mostrado los

avances tecnológicos del país, estos avances a su vez facilitan las relaciones en el comercio, lo que permite ver en ella una forma mas de pago.

E) DEFINICIÓN Y CONCEPTO DE TARJETA DE CRÉDITO

En base a todo lo expresado anteriormente se dará a conocer la definición de tarjeta de crédito y su concepto en los siguientes términos:

La etimología de la palabra " Tarjeta " es " Tarjía " y tiene su origen Latino, este vocablo viene del antiguo Nórdico " Targa " y su significado es " Escudo ". Anteriormente se mencionó que la palabra crédito es el derecho de recibir algo de una persona determinada.

Por lo que etimológicamente tarjeta de crédito significa el objeto mediante el cual se protege el desarrollo a percibir aquello, a que se tiene derecho.

Dentro de la doctrina encontramos diversos conceptos de tarjeta de crédito.

Para Miguel Acosta Romero " Es un documento privado, fabricado de material plástico, que lleva impresos determinados símbolos y el logotipo del Banco emisor, la fecha de expedición la fecha de vencimiento, el nombre del tarjetahabiente, los números correspondientes para identificar su cuenta y además la firma del tarjetahabiente ..." (12)

(12) Op cit. p.444.

Eduardo G. Cogorno : establece que " Es un contrato complejo de características propias que establece una relación triangular entre un comprador, un vendedor y una entidad financiera, posibilitando al primero la adquisición de bienes y servicios que ofrece al segundo, mediante la promesa previa formulada a la entidad emisora de abonar el precio de sus compras en un plazo dado por esta última, la que se hará cargo de la deuda abonando inmediatamente el importe al vendedor, previa deducción de las comisiones que se hayan estipulado entre ambos por acercamiento de la demanda." (13)

Se entiende como Tarjeta de Crédito al documento de identificación que contiene nombre y firma de una persona determinada, a la que se otorga un crédito a su favor y que le dará derecho mediante su presentación y firma a exigir de aquellos que tienen obligación de entregar los bienes y servicios que se soliciten dentro de los límites autorizados por aquel que otorgo su expedición.

F) CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

- 1 .- La Tarjeta de Crédito es un documento de plástico.
- 2 .- Contiene impreso un número de cuenta que es utilizado para diferenciar las Tarjetas una de otra.
- 3 .- Contiene grabado el nombre del titular de la tarjeta.

- 4 .- Al reverso de la tarjeta se debe plasmar la firma de la persona titular, para que al identificarse con la misma sea cotejada con otra puesta en un pagaré.
- 5 .- En el caso de ser tarjeta de crédito bancaria al reverso contiene una cinta magnética que sirve para identificarse en aparatos electrónicos, pues al pasar la cinta por una lectora identifica el saldo o valor de la tarjeta, así como el número de la tarjeta de crédito.
- 6 .- Contiene una fecha de vencimiento.

Tomando en cuenta el concepto y las características de la tarjeta de crédito se puede decir que es un instrumento privado por que la expiden los bancos o un particular y sirve para identificar al acreditado en un contrato de apertura de crédito; en base a esto surge la pregunta de que si, ¿ La Tarjeta de Crédito es un título de Crédito ? .

La respuesta la encontramos en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO II

NATURALEZA JURÍDICA DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

A) TÍTULO Y LA TARJETA DE CRÉDITO.

B) LA TARJETA DE CRÉDITO COMO MEDIO DE PAGO.

C) EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN
RELACIÓN CON LA TARJETA DE CRÉDITO.

D) CLASES Y TIPOS DE TARJETAS.

E) ELEMENTOS QUE INTERVIENEN.

F) AFILIACIÓN A COMERCIOS.

G) SISTEMAS DE CONTROL EN LAS TARJETAS DE CRÉDITO
POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

ANEXOS.

CAPÍTULO II

NATURALEZA JURÍDICA DE LA TARJETA DE CRÉDITO

A) TÍTULOS Y LA TARJETA DE CRÉDITO.

Hemos dicho que la Tarjeta de Crédito es un documento privado por que es emitida por los bancos, que sirve como identificación al acreditado en un contrato de apertura de crédito o aquellas personas facultadas a realizar disposiciones parciales de un crédito otorgado. Ahora bien como hemos señalado la Tarjeta de Crédito posee características diferentes a un título de crédito. Sus fundamentos y forma de operar difieren sustancialmente una de otro. Pues mientras la primera se basa en un contrato (entre emisor y el tarjetahabiente), el segundo presenta características que se expresan en la siguiente reglamentación:

El artículo 5 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece:

"Son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna."

A partir de la definición de título de crédito que la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece, se pueden determinar las diferencias que existen entre la Tarjeta de Crédito y los Títulos.

Para dejar clara esta diferenciación, a continuación se exponen las siguientes características: Incorporación, Legitimación, Literalidad y Autonomía. Como propiedades de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito concede al título de crédito para fundamentar su naturaleza. Iniciemos analizando cada una de estas características para inmediatamente después realizar un análisis comparativo que permita construir conclusiones sobre esta situación.

INCORPORACIÓN

Art. 17 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece al respecto :

"El tenedor de un título tiene la obligación de exhibirlo para ejercitar el derecho que en el se consigna. Cuando se ha pagado, debe restituirlo. Si es pagado solo parcialmente o en lo accesorio, debe hacer mención del pago en el título".

De lo anterior se desprende que aunque se exhibe la tarjeta de crédito para poder tener acceso a un crédito, esta no contiene en algún derecho y por otro lado, cuando se usa el crédito que fue otorgado (este podría ser el derecho consignado o incorporado) la tarjeta se tiene que devolver al poseedor, y si el pago es una parcialidad, no se puede inscribir la mención de ese pago en la tarjeta.

Por lo que se refiere al pago de la deuda contraída el poseedor podrá realizar el total o una parte proporcional sin que conste o se inscriba en el cuerpo físico de la tarjeta. Y los títulos de crédito para poder ejercitar el derecho se encuentra condicionado a la íntegra exhibición del documento.

Al respecto nos dice Cervantes Ahumada " el título de crédito es un documento que lleva incorporado un derecho, en tal forma, que el derecho va íntimamente unido al título y su ejercicio esta condicionado por la exhibición del documento ..." (14)

LEGITIMACIÓN

En el título de crédito solo puede ejercitar el derecho consignado el legítimo propietario, pero este puede transmitir el título a otro en forma legítima, ya sea por simple tradición, o por cesión. Analicemos en que consiste cada una de ellas.

Primera, de simple tradición. En un documento al portador, tiene la legitimación el que tenga en su poder el título de crédito. En esta misma denominación pero referido a los títulos nominativos, la transmisión a través del endoso ininterrumpido se hace antes del vencimiento del título.

Segunda, la cesión ordinaria que se dá por endoso del título de crédito posterior a su vencimiento.

A partir del análisis de la legitimación se puede decir que, la tarjeta de crédito es un documento siempre nominativo que si fuera título de crédito se podría transmitir por endoso, o por cesión, sin embargo esto es imposible pues la tarjeta trae consigo la leyenda de ser intransferible y propiedad del banco emisor. Por lo que hasta ahora hemos visto la tarjeta de crédito no vuelve a cumplir con las características para ser título de crédito.

LITERALIDAD

Como anteriormente mencionamos en el art. 5 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito un título de crédito expresa que el derecho consignado en el documento debe ser literal, es decir el poseedor del título es el titular del derecho contenido en el documento. Por lo tanto el derecho se medirá en su extensión y demás circunstancias expresamente consignadas en el documento.

En la tarjeta de crédito no se determina el valor del documento, pues los números impresos no son su valor, sino únicamente una clave de identificación y control. Si se llegara a pensar que alguna de las leyendas inscritas en ella implica un derecho consignado, este sería el derecho nacido en el contrato que sirvió para dicha expedición. Por lo que vemos aquí el elemento de literalidad tampoco se cumple en relación a la tarjeta de crédito.

AUTONOMÍA

El decir que un título de crédito lleva implícito un elemento autónomo significa que el objeto y causa de expedición de un documento es irrelevante respecto a la deuda u obligación de pago en el consignada.

"Vivante define: El título de crédito es un documento necesario para ejercitar el derecho literal y autónomo expresado en el mismo." (15)

De la cita anterior se desprende que el derecho que tiene cada poseedor sobre el título es independiente al de cualquier otro tenedor.

En la tarjeta de crédito no encontramos el elemento de autonomía porque la Tarjeta de Crédito se encuentra vinculada a un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, además de tener como característica, que salvo estipulación encontraría, no forman parte de los títulos de crédito pues estos se encuentran destinados a la circulación, y en la tarjeta de crédito como ya explicamos es intransferible.

Por lo anterior se llega a la conclusión que la tarjeta de crédito no es título de crédito, sino únicamente un documento de identificación y solo funciona como un medio de pago del que nace un título de crédito (pagaré), del cual si se podrá ejercitar un derecho y se tendrá la obligación de pagar una deuda nacida de un contrato de apertura de crédito.

B) LA TARJETA DE CRÉDITO COMO MEDIO DE PAGO

La tarjeta de crédito como medio de pago, en sí misma, no constituye ningún medio de pago pues el pago se dá por el contrato de apertura de crédito

celebrado entre el banco emisor (propietario) y el futuro tarjetahabiente (poseedor), este contrato se perfecciona con los pagarés nacidos. Tal hecho ocurre cuando el tarjetahabiente compra una mercancía o es merecedor de algún servicio y firma un pagaré a la orden del banco en un establecimiento afiliado, si esta persona no firma ningún pagaré dicho contrato no se perfecciona.

C) EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN RELACION CON LA TARJETA DE CRÉDITO.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito reglamenta el contrato de apertura de crédito, este contrato establece:

" CAPÍTULO IV De los créditos SECCIÓN PRIMERA De la apertura de crédito

Art. 291. En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de este una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante la sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarles los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.

Art. 292. Si las partes fijaron límite al importe del crédito se entenderá, salvo pacto en contrario, que en él quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que deba cubrir el acreditado.

Art. 293. Si en el contrato no se señala un límite a las disposiciones del acreditado, y tampoco es posible determinar el importe del crédito por el objeto a que se destina, o de algún otro modo, convenido por las partes, se entenderá que el acreditante está facultado para fijar ese límite en cualquier tiempo.

Art. 294. Aun cuando en el contrato se haya fijado el importe del crédito y el plazo en que tiene derecho a hacer uso de el acreditado, pueden las partes convenir en que cualquiera o una sola de ellas estará facultada para restringir el uno o el otro, o ambos a la vez, o para denunciar el contrato a partir de una fecha determinada o en cualquier tiempo, mediante aviso dado a la otra parte en la forma prevista en el contrato, o a falta de ésta, por ante notario o corredor, y en su defecto, por conducto de la primera autoridad política del lugar de su residencia, siendo aplicable al acto respectivo los párrafos tercero y cuarto del artículo 143.

Cuando no se estipule término, se entenderá que cualquiera de las partes puede dar por concluido el contrato en todo tiempo, notificándolo así a la otra, como queda dicho respecto del aviso a que se refiere el párrafo anterior.

Denunciando el contrato o notificada su terminación de acuerdo con lo que antecede, se extinguirá el crédito en la parte de que no hubiere hecho uso el acreditado hasta el momento de esos actos; pero a no ser que otra cosa se estipule, no quedará liberado el acreditado de pagar los premios, comisiones y gastos correspondientes a las sumas de que no hubiese dispuesto, sino cuando la denuncia o la notificación dichas procedan del acreditado.

Art. 295. Salvo convenio en contrario, el acreditado puede disponer a la vista de la suma objeto del contrato.

Art. 296. La apertura de crédito en cuenta corriente da derecho al acreditado a hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación en reembolso parcial o total de las disposiciones que

previamente hubiere hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor.

Son aplicables a la apertura de crédito en cuenta corriente, en lo que haya lugar, los artículos 306, 308 y 309.

Art. 297. Salvo convenio en contrario, siempre que en virtud de una apertura de crédito el acreditante se obligue a aceptar u otorgar letras, a suscribir pagarés, a prestar su aval o en general a aparecer como endosante o signatario de un título, por cuenta del acreditado, este quedará obligado a constituir en poder del acreditante la provisión de fondos suficientes, a más tardar el día hábil anterior a la fecha en que el documento aceptado, otorgado o suscrito deba hacerse efectivo.

La aceptación, el endoso, el aval o la suscripción del documento, así como la ejecución del acto de que resulte la obligación que contraiga el acreditante por cuenta del acreditado, deba éste o no constituir la provisión de que antes se habla, disminuirán desde luego el saldo del crédito, a menos que otra cosa se estipule; pero aparte de los gastos, comisiones, premios y demás prestaciones que se causen por el uso del crédito, de acuerdo con el contrato, el acreditado solo estará obligado a devolver las cantidades que realmente supla el acreditante al pagar las obligaciones que así hubiese contraído y a cubrirle únicamente los intereses que correspondan a tales sumas.

Art. 298. La apertura de crédito simple o en cuenta corriente puede ser pactada con garantía personal o real. La garantía se entenderá extendida, salvo pacto en contrario, a las cantidades de que el acreditado haga uso dentro de los límites del crédito.

Art. 299. El otorgamiento o transmisión de un título de crédito o de cualquier otro documento por el acreditado al acreditante, como reconocimiento del adeudo que a cargo de aquél resulte en virtud de

las disposiciones que haga del crédito concedido, no facultan al acreditante para descontar o ceder el crédito así documentado, antes de su vencimiento, sino cuando el acreditado lo autorice a ello expresamente.

Negociado o cedido el crédito por el acreditante, éste abonará al acreditado, desde la fecha de tales actos, los intereses correspondientes al importe de la disposición de que dicho crédito proceda, conforme al tipo estipulado en la apertura de crédito; pero el crédito concedido no se entenderá renovado por esa cantidad, sino cuando las partes así lo hayan convenido.

Art. 300. Cuando las partes no fijen plazo para la devolución de las sumas de que puede disponer el acreditado, o para que el mismo reintegre las que por cuenta suya pague el acreditante de acuerdo con el contrato, se entenderá que la restitución debe hacerse al expirar el término señalado para el uso del crédito, o en su defecto dentro del mes que siga a la extinción de este último.

La misma regla se seguirá acerca de los premios, comisiones, gastos y demás prestaciones que corresponda pagar al acreditado, así como respecto al saldo que a cargo de este resulte al extinguirse el crédito abierto en cuenta corriente.

Art. 301. El crédito se extinguirá, cesando en consecuencia el derecho del acreditado a hacer uso de él en lo futuro:

I. Por haber dispuesto el acreditado de la totalidad de su importe, a menos que el crédito se haya abierto en cuenta corriente;

II. Por la expiración del término convenido, o por la notificación de haberse dado por concluido el contrato, conforme al artículo 294, cuando no se hubiese fijado plazo;

III. Por la denuncia que del contrato se haga en los términos del citado artículo;

IV. Por la falta o disminución de las garantías pactadas a cargo del acreditado, ocurridas con posterioridad al contrato, a menos que el acreditado supleme o sustituya debidamente la garantía en el término convenido al efecto;

V. Por hallarse cualquiera de las partes en estado de suspensión de pagos, de liquidación judicial o de quiebra;

VI. Por la muerte, interdicción, inhabilitación o ausencia del acreditado, o por disolución de la sociedad a cuyo favor se hubiese concedido el crédito."

En estos artículos observamos, la fundamentación legal que rige la apertura de crédito, y su expresión en un documento llamado "Contrato de Apertura de Crédito". En éste el acreditante (banco, empresa, comercio, etc.) se obliga a proporcionarle una suma determinada de dinero a un acreditado, quien en un plazo determinado quedará obligado a restituirlo a quien lo otorgo, bajo las condiciones estipuladas en el contrato.

Un ejemplo de como la legislación se expresa en este tipo de contratos, es el contrato de apertura de crédito que expide Bancomer que se incluye en anexo (1) de este mismo capítulo.

D) CLASES Y TIPOS DE TARJETAS

Al hacer un estudio sobre las tarjetas de crédito, el maestro Cervantes Ahumada concluye que existen dos clases de Tarjeta de Crédito : La Directa y La Indirecta.

La Tarjeta de Crédito directa :

" Es un documento que acredita a su tenedor como sujeto de crédito para obtener de la entidad comercial acreedora o emisora de la Tarjeta, mercancías y servicios para pagar a crédito." (16)

Esta tarjeta es expedida por casas comerciales como por ejemplo: Liverpool, Palacio de Hierro, Sears, etc.

En este tipo de tarjetas existe un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente entre : el establecimiento y el usuario de la tarjeta, donde éste al adquirir un bien de dicho negocio, se obliga mediante pagarés firmados, a pagar en los términos y condiciones contratadas.

El maestro Cervantes Ahumada señala a esta operación como "... un contrato de apertura de crédito bajo la modalidad de revolvente o cuenta corriente." (17)

La Tarjeta de Crédito indirecta :

A diferencia de la anterior, en esta tarjeta la entidad emisora de la Tarjeta es un banco el cual celebra con una persona física o moral un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, que mediante una tarjeta de crédito el acreedor de la tarjeta, se presenta en los establecimientos afiliados al banco emisor, y haciendo uso del crédito otorgado obtiene bienes o servicios. Por otro lado se obliga a pagar las sumas utilizadas mediante pagarés autorizados, conforme a los términos y condiciones del contrato.

(16) CERVANTES, Ahumada Raúl Op cit. p.305.

(17) Idem p.306.

TIPOS DE TARJETAS

Según Bonfanti y Garrone las tarjetas de crédito se clasifican por quien las emite:

- " a) Emitidas por empresas comerciales.
- b) Emitidas por organizaciones especiales.
- c) Emitidas por bancos." (18)

-- Las emitidas por las empresas comerciales. Estas tarjetas son otorgadas, por los comercios y son dos los elementos personales; el comercio emisor y el Tarjetahabiente.

Estas tarjetas funcionan bajo un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente y garantizan para el negocio un mayor número de ventas.

-- Las emitidas por Organizaciones Especiales. Son tarjetas de crédito muy parecidas a las bancarias, pero expedidas por diferentes sociedades como;

" Diners Club o American Express " Entre otras características con estas tarjetas no se puede disponer de dinero en efectivo, pero si se utiliza en Establecimientos Afiliados. Los elementos personales son tres; la sociedad emisora, los establecimientos y el tarjetahabiente.

(18) BONFANTI, Mario A. y GARRONE, Abeledo, José A. Perrot De los Títulos de Crédito, Edil. Robledo, Buenos Aires 1971, p.405.

-- Las emitidas por bancos. Estas tarjetas son emitidas por instituciones de crédito, funcionan mediante un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente y los elementos personales son tres:

El establecimiento afiliado, el banco emisor y el tarjetahabiente. Las únicas que se encuentran reglamentadas en nuestra ley bancaria son estas últimas, lo podemos constatar en el "artículo 46 fracc. VII" de la Ley de instituciones de crédito que expresa:

"Las Instituciones de Crédito solo podrán realizar las operaciones siguientes:

... VII .- Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente ..."

En base a esta fracción se fundamenta para su régimen actual el reglamento al que habrán de sujetarse las instituciones de crédito en la emisión y operación de Tarjetas de Crédito Bancarias, publicadas en el diario oficial el 9 de marzo de 1990 y que a la letra dice:

"Con el objeto de compilar en un solo ordenamiento las disposiciones que regulan la emisión de Tarjetas de Crédito de uso exclusivo en el territorio nacional, así como aquellas de uso nacional e internacional, propiciando con ello su conocimiento general y adecuada aplicación, y atendiendo a la necesidad de hacer mas flexibles dichas normas, a fin de propiciar una sana competencia entre los distintos sistemas operadores de Tarjetas de Crédito, en concordancia con las políticas de liberalización y modernización del sistema financiero; el Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y 14 de la Ley Orgánica del propio Banco, ha resuelto expedir las siguientes:

REGLAS DE LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO

PRIMERA.- Las instituciones de crédito en la expedición de tarjetas de crédito, deberán ajustarse a lo previsto en estas reglas y a las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA.- Las tarjetas de crédito podrán ser de uso exclusivo en territorio nacional, o bien de uso nacional e internacional.

TERCERA.- Las tarjetas de crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener:

a) La mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso esta restringido al territorio nacional, o bien que su uso podrá hacerse tanto en el territorio nacional como en el extranjero;

b) La denominación de la institución que la expida;

c) Un número seriado para efectos de control;

d) El nombre del titular y una muestra de su firma visual o codificada electrónicamente;

e) La mención de que su uso sujeta al tarjetahabiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente;

f) La mención de ser intransferible, y

g) La fecha de vencimiento de la tarjeta.

CUARTA.- La expedición de tarjetas de crédito, se hará invariablemente con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente en moneda nacional, por los cuales la institución acreditante se obligue a pagar por cuenta del acreditado, los bienes, servicios y, en su caso, dinero en efectivo que proporcionen a los tarjetahabientes los proveedores a que se refiere la regla decimocuarta.

Para ese efecto, la tarjeta deberá presentarse al establecimiento respectivo y el tarjetahabiente habrá de suscribir pagarés o utilizar notas de venta, fichas de compra u otros documentos que para tal efecto sean aceptados por la institución, a favor del banco acreditante, entregándolos a dicho establecimiento.

Así mismo, en base al contrato de apertura de crédito, la institución acreditante también podrá obligarse a pagar, por cuenta del acreditado, las ordenes de compra de bienes y servicios que el tarjetahabiente solicite telefónicamente a dichos proveedores, previa identificación con la clave confidencial que se convenga, siempre y cuando los bienes adquiridos sean entregados precisamente en el domicilio del propio tarjetahabiente.

El tarjetahabiente también podrá disponer de dinero en efectivo en las oficinas de la institución, en las de sus corresponsales bancarios y, en su caso, a través de equipos o sistemas automatizados. Los pagarés que se deriven de operaciones celebradas en territorio nacional, deberán contener la mención de ser negociables únicamente con instituciones de crédito.

DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO

QUINTA.- Las instituciones podrán celebrar los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan tarjetas de crédito, con personas físicas o morales.

Cuando los contratos de apertura de crédito se celebren con personas morales, las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquellas designen, en cumplimiento de la regla tercera.

SEXTA.- En los contratos de apertura de crédito en los que se prevea la posibilidad de que el acreditado no pague el total de las cantidades a su cargo en la fecha límite de pago, deberá quedar especificada la forma de calcular el importe de los pagos mínimos mensuales que dicho acreditado deberá efectuar en función del saldo a su cargo.

SÉPTIMA.- El plazo de vigencia de los contratos de apertura de crédito, en base a los cuales se expidan las tarjetas, y sus prórrogas subsecuentes, se ajustarán a los máximos previstos en la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, sin perjuicio de que las tarjetas correspondientes puedan ser expedidas por un término menor.

OCTAVA.- En el contrato de apertura de crédito podrá pactarse que la institución pague por cuenta del tarjetahabiente bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que acuerden los contratantes, cargando los importes respectivos a la cuenta corriente que la institución siga a su acreditado.

Los pagos de consumos o disposiciones efectuados en el extranjero, serán correspondidos invariablemente con un cargo en moneda nacional a la cuenta del tarjetahabiente, calculando su equivalencia al tipo de cambio libre vigente en la fecha de presentación de los documentos correspondientes.

Para efectos de las presentes reglas, se entenderá por "tipo de cambio libre vigente en la fecha de presentación", el tipo de cambio libre de venta al cual la institución emisora haya iniciado operaciones con el público en general, en la fecha en que a la propia institución le hubieren sido presentados para su pago los documentos que amparen los consumos o disposiciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones emisoras podrán aplicar

un tipo de cambio mas favorable para el tajetahabiente.

NOVENA.- Las instituciones solo podrán cargar a sus acreditados:

- a) Los pagarés suscritos por éstos, así como los documentos a que se refiere el párrafo primero de la regla cuarta anterior;
- b) Las disposiciones de efectivo;
- c) Los pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que realicen por su cuenta;
- d) Los intereses pactados, y
- e) Las comisiones por apertura de crédito, por las prórrogas de su ejercicio, por uso de la tarjeta y por entregas de efectivo.

DÉCIMA.- Las instituciones determinarán libremente los plazos de amortización e intereses de los créditos y, en su caso comisiones, que aplicarán a sus acreditados por el uso de las tarjetas de crédito; el límite del crédito al que habrán de sujetarse los tajetahabientes y, en su caso, los períodos en los cuales no se causarán intereses y/o no se cargarán comisiones.

En el evento de que se causen intereses, los mismos se calcularán sobre el promedio de saldos diarios del período, que mantenga el acreditado.

DECIMOPRIMERA.- Las instituciones se reservarán, en los contratos de apertura de crédito, la facultad de modificar las comisiones y los intereses pactados, así como las demás características del contrato relativo, previo aviso que envíen a sus acreditados junto con el estado de cuenta respectivo; en la inteligencia de que tales modificaciones no podrán surtir efectos antes de la fecha límite de pago correspondiente al propio estado de cuenta.

Asimismo, se hará constar expresamente en los referidos contratos la facultad de las instituciones para denunciarlos en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de crédito correspondientes.

DE LOS ESTADOS DE CUENTA

DECIMOSEGUNDA.- Las instituciones deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando las cantidades cargadas y abonadas durante cada período, salvo que éstos las releven por escrito de esta obligación.

Tratándose de tarjetas de crédito de uso nacional e internacional, las instituciones enviarán un solo estado de cuenta en el que se distingan los consumos y disposiciones de efectivo realizados dentro del territorio nacional, de aquellos efectuados en el extranjero. Las instituciones deberán remitir los citados estados de cuenta dentro de los cinco días siguientes al corte de la cuenta.

DECIMOTERCERA.- Las instituciones informarán por escrito a los acreditados de la fecha de corte de la cuenta, misma que no podrá variar sin previo aviso, también por escrito, comunicado con treinta días de anticipación. El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo a la institución para, en su caso, poder objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de la institución harán prueba a favor de esta.

En los contratos de apertura de crédito se transcribirá textualmente el contenido de la presente regla y de la anterior.

DE LOS CONTRATOS CON LOS PROVEEDORES

DECIMOCUARTA.- Las instituciones, directamente o representadas por las empresas operadoras del Sistema de Tarjetas de Crédito a las cuales están afiliadas, celebrarán contratos con proveedores, por los cuales éstos se comprometen a recibir pagarés o bien, notas de venta, fichas de compra u otros documentos, inclusive ordenes de compra que el tarjetahabiente solicite telefónicamente, a favor de aquellas por los bienes, servicios, o dinero que tales proveedores suministren a los titulares de las tarjetas; estipulándose en los mismos contratos el límite a que, en su caso, deberán sujetarse en cada operación, obligándose tales instituciones a pagar a los proveedores, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que les sean presentados, las cantidades respectivas menos las comisiones que, en su caso, se pacten.

Tratándose de consumos o disposiciones efectuados en el extranjero, los mismos deberán ser pagados a su presentación por las instituciones emisoras de las tarjetas de crédito con divisas del mercado libre.

DECIMOQUINTA.- En los contratos a que se refiere la regla anterior, deberá quedar claramente especificado que al celebrarse una operación cuyo importe sea cubierto en los términos de estos mismos contratos, el proveedor quedará obligado a:

- a) Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente;
- b) Comprobar que la firma del tarjetahabiente corresponda a la que aparece en la tarjeta respectiva o que, tratándose de las ordenes de compra a que se refiere al segundo párrafo de la regla cuarta anterior, la clave confidencial corresponda a la que la institución acreditante le haya otorgado al tarjetahabiente, así como que los bienes adquiridos hayan sido entregados en el domicilio del propio

tarjetahabiente, y

c) Sujetar al límite que para cada operación haya pactado con el emisor en el contrato respectivo, salvo que al efectuarse la venta de bienes, prestación del servicio o disposición de efectivo, obtenga autorización del emisor para excederlo, en forma directa o a través de equipos electrónicos.

Tratándose de consumos de disposiciones efectuados dentro del territorio nacional, el proveedor deberá quedar obligado, además, a no exigir o aceptar por motivo alguno pagarés suscritos en moneda extranjera.

DISPOSICIONES GENERALES

DECIMOSEXTA.- Cuando las instituciones reciban aviso del extravío o robo de la tarjeta de crédito o cuando se resinda el contrato de apertura de crédito, las propias instituciones directamente o a través de las empresas operadoras de Sistemas de Tarjetas de Crédito a las cuales están afiliadas, deberán dar aviso a los proveedores o corresponsales con quienes tengan celebrados contratos, en el sentido de que la tarjeta respectiva ya no deberá ser aceptada.

DECIMOSÉPTIMA.- Las instituciones deberán contratar un seguro en favor de sus tarjetahabientes que ampare con excepción hecha del deducible que en su caso se pacte, los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito. En los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan tarjetas, deberán quedar especificadas las normas a que se sujetarán las partes en caso de extravío o robo de las tarjetas, así como las características del seguro correspondiente.

DECIMOCTAVA.- Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar conforme a otras disposiciones, el Banco de México podrá ordenar a las instituciones que suspendan la expedición de tarjetas de crédito en los casos siguientes:

- a) Cuando la institución se aparte de lo que establecen estas reglas y demás disposiciones aplicables;
- b) Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas, y
- c) Cuando el propio Banco de México considere que el sistema no se maneja dentro de sanas prácticas bancarias.

La institución a la que se le ordene suspender la expedición de tarjetas de crédito deberá proceder a cancelar las que se encuentren en circulación, denunciando los contratos celebrados con los respectivos acreditados y con los proveedores, mediante aviso dado con tres meses de anticipación.

DECIMONOVENA.- Cuando una institución emisora de tarjetas de crédito encomiende a otra institución o empresa que maneje los aspectos operativos de las mismas, aquella deberá obtener autorización previa y expresa de los titulares, para proporcionar datos específicos de esas operaciones a la institución o empresa que se encargue de dichos aspectos operativos.

VIGÉSIMA.- Las instituciones se abstendrán de entregar tarjetas de crédito sin que previamente se haya firmado el contrato de apertura de crédito respectivo.

La entrega de tarjetas de crédito deberá hacerse invariablemente a su titular o a la persona que al efecto éste autorice por escrito, no

debiendo las instituciones enviarlas por correo.

Cabe hacer mención que en lo que se refiere a la regla octava *Título del Contrato de Apertura de Crédito*, segundo párrafo, el Diario Oficial de la Federación del día 29 de julio expidió en base a la circular número 1185 de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, misma que será aplicable a los cargos que efectúen las instituciones de crédito a las cuentas de sus tarjetahabientes a partir del 16 de agosto de 1993 y que a la letra dice:

"Los pagos de consumos o disposiciones efectuados en el extranjero serán correspondidos invariablemente con un cargo en moneda nacional a la cuenta del tarjetahabiente.

El tipo de cambio que se utilice para calcular la correspondiente equivalencia no podrá exceder de la cantidad que resulte de sumar al tipo de cambio que dé a conocer la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. de conformidad con lo señalado en el punto dos de la "resolución sobre el tipo de cambio aplicable para calcular el equivalente en moneda nacional del principal y los intereses de los Bonos de la Tesorería de la Federación denominados en moneda extranjera y pagaderos en moneda nacional". Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 1991 en la fecha de presentación de los documentos respectivos, el importe correspondiente al uno por ciento de dicho tipo de cambio.

En ningún caso el tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia en moneda nacional de los referidos consumos o disposiciones podrá ser superior al tipo de cambio máximo de venta que contice en ventanilla la Institución de Crédito emisora para operaciones cambiarias con su clientela."

OTRAS CLASIFICACIONES

Además de las clasificaciones presentadas en los incisos a, b y c, existen otras clasificaciones en las tarjetas de crédito:

- a) Según su titular : individuales, adicionales o de empresa
- b) Según su ámbito de validez: nacionales o internacionales
- c) Según sus elementos personales: en bipartitas y tripartitas
- d) Según su otorgante: en bancarias y no bancarias, estas últimas en comerciales y de servicios. (19)

E) ELEMENTOS QUE INTERVIENEN.

Es de suma importancia mencionar los elementos que intervienen en la tarjeta de crédito:

1.- Elementos personales, dentro del contrato encontramos tres elementos que son; el BANCO, el TARJETAHABIENTE, y los PROVEEDORES o ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS.

2.- Elementos convencionales, los cuales se resumirán en cuatro incisos:

a) La tarjeta de crédito. Es expedida por un banco utilizada por los tarjetahabientes ante los comercios afiliados y es un documento de identificación en un contrato.

b) Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente. Es el contrato celebrado por el banco en calidad de acreditante y el tarjetahabiente como acreditado.

(19) Cfr. a SODI Carmona, Eduardo. La normatividad de la Tarjeta de Crédito y el dinero de Plástico.
Tesis para obtener el grado de Lic. en Derecho, Escuela Libre de Derecho, 1988, p.42-43.

c) Contrato de afiliación. Este es celebrado entre el banco y los establecimientos, donde éstos últimos se obligan a entregar al banco los pagarés firmados por los tarjetahabientes de los consumos realizados.

d) Un pagaré. Es un documento que suscribe el tarjetahabiente a favor del banco, a cambio de la obtención de un bien o servicio brindado por un establecimiento afiliado.

Requisitos de los Pagarés nacidos de la Tarjeta de Crédito.

- " I La mención de ser pagaré, inserta en el texto del documento
- II La promesa incondicional de pago de una suma determinada de dinero
- III El nombre de la persona a que ha de hacerse el pago
- IV La época y el lugar de pago
- V La fecha y el lugar en que se suscriba el documento
- VI La firma del suscriptor o de la persona que firme a su ruego o en su nombre." y que son los mismos del pagaré en si, que reglamenta la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su Artículo 170.

F) AFILIACIÓN A COMERCIOS

El personal de las instituciones de crédito (emisoras de la tarjeta de crédito) llevan acabo la afiliación de los establecimientos o vendedores de bienes y servicios, ya sea por solicitud expresa del establecimiento o por visitas que realiza dicho personal, para convencerlo de que se afilie y se pueda celebrar el contrato respectivo.

Un establecimiento será considerado susceptible de afiliación, cuando se analice su importancia del negocio en cuanto a su situación geográfica, por el volumen de ventas, el prestigio que guarde; esto con el fin de que sea un negocio serio y responsable, y de esta forma la imagen de la tarjeta de crédito no se desvirtúe.

Para que un establecimiento se pueda afiliar al Sistema de Tarjetas de Crédito, tendrá que celebrar un contrato con el banco en el cual ambas partes adquieren derechos y obligaciones como en seguida se muestra:

Obligaciones del establecimiento afiliado con el banco.

El establecimiento afiliado esta obligado a :

- a) A aceptar el importe de las compras o servicios, hechos obtenidos en su establecimiento por los usuarios de las tarjetas de crédito, mediante la firma de pagarés a la orden incondicional del banco.
- b) A solicitar autorización telefónica al banco, cuando el valor de la mercancía, consumo o servicios exceda de la cantidad que para estos casos se fija de común acuerdo por ambas partes en el contrato respectivo.
- c) A verificar que la tarjeta de crédito este firmada y no transcurrido el plazo de expiración.
- d) A verificar que la firma del usuario sea igual a la estampada en la tarjeta y se firme el pagaré en presencia del empleado.

e) A que la tarjeta en cuestión no figure en la última lista de tarjetas canceladas, proporcionadas por el banco (boletines).

Obligaciones del banco hacia el establecimiento afiliado.

El banco se compromete u obliga:

a) A pagarle el importe de las mercancías, consumos o servicios, menos la comisión que previamente se establece en el mismo contrato de afiliación, a la presentación de los pagarés firmados por el cliente, al amparo del crédito ábierto y a la orden incondicional del banco acreditante.

La comisión se determinará tomando en cuenta la rama de que se trate, que lógicamente no podrá cobrarse el mismo porcentaje por concepto de comisión, a una abarrotería que a un bar.

b) A conceder en común acuerdo al propio negocio afiliado, el uso de determinado número de máquinas impresoras de pagarés, que recibir oportunamente.

c) A surtir de papelería suficiente, para cuando el establecimiento filial lo necesite, es decir se haga uso de la tarjeta de crédito por los clientes.

d) De capacitar al personal del establecimiento.

Las ventajas para los establecimientos al afiliarse a un Sistema de Tarjetas de Crédito son:

-- Que tendrán más clientela que aumentarán sus ventas y por

consiguiente sus ganancias.

-- Incremento a su facturación de ventas, pues los clientes a crédito compran más que los que pagan de contado razón por la cual un importante porcentaje de sus ventas se ve incrementado por los clientes que disfrutan de crédito por medio de las tarjetas, ya que se dan muchas " compras de impulso ".

-- Realizan sus ventas como si fuera de contado ya que el establecimiento deposita sus notas de ventas, pagarés todos los días en su cuenta bancaria y se le acredita el importe de inmediato, permitiendo de esta forma más recursos disponibles y seguros, como si fuera dinero en efectivo.

-- Se evitan problemas de cobranza ya que este tipo de ventas es responsabilidad del Sistema de Tarjeta de Crédito al que este afiliada y no a la empresa.

-- Obtiene prestigio.

-- Obtiene mas tiempo libre, sin la preocupación de las cuentas por cobrar, tiempo que puede dedicar a su negocio.

Bancomer y Banamex han creado un servicio que consiste en la instalación de terminales electrónicas del sistema inmediato de autorizaciones en las cajas de tiendas como :

Gpo. Cifra, Hermanos Vásquez, S.A. etc. en el Distrito Federal.
Esto funciona de la siguiente forma:

El cliente realiza su compra con su tarjeta, la cajera de la tienda

trasmite por medio de terminal electrónica, todos los datos del tarjetahabiente, así como el importe de la compra y al centro de computo de la Institución de crédito de que se trate, y ésta a su vez, envía la autorización en forma automática por el mismo conducto; este servicio automático de autorizaciones, significa seguridad y ahorro de tiempo para el tarjetahabiente y para el establecimiento de buscar en el listado de tarjetas boletinadas.

Es importante señalar que en ningún caso el establecimiento afiliado, puede poner a la disposición de titulares de tarjetas, ninguna cantidad de dinero en efectivo y así como esta cláusula se estipulan otras en los contratos de afiliación y en los cuales los establecimientos se afilian, anexo (2).

G) SISTEMAS DE CONTROL EN LAS TARJETAS DE CRÉDITO POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Las instituciones de crédito controlan sus tarjetas de crédito a través de una serie de datos y equipos electrónicos tales como:

-- Pagarés o Notas de Ventas.- Este documento es utilizado por los tarjetahabientes al adquirir un bien o un servicio, y deben contener los requisitos del pagaré.

-- Notas de Crédito.- Son elaboradas por los comercios, pues cuando un tarjetahabiente a decidido devolver cierta mercancía, con esta nota se deducirá de su saldo.

-- Notas de Disposición en Efectivo.- Son elaboradas por los bancos emisores, mediante éste documento el tarjetahabiente podrá adquirir

dinero en efectivo.

-- Boletín o Lista de Tarjetas Canceladas.- Son elaboradas por las instituciones de crédito y contienen las tarjetas canceladas por diversas causas, por ejemplo: las robadas o extraviadas, por exceso del límite de crédito, tarjetas vencidas, etc.

-- Estados de Cuenta.- Se elaboran por las instituciones de crédito cada mes a fin de informar a los tarjetahabientes de sus cargos y abonos efectuados, o el saldo a favor con el que pueden contar.

-- Equipo Electrónico.- Son utilizados en las instituciones de crédito para su mejoramiento y optimización del trabajo, así como equipo de cómputo para servicio de los tarjetahabientes, o equipo para la emisión de listados de información interna en cada banco.

Como podemos observar mediante éste sistema el banco puede llevar varios controles de cada tarjeta que emita, así como efectuar su registro contable que cada tarjetahabiente realiza con su tarjeta.

En este capítulo se han abordado diferentes aspectos de las tarjetas de crédito y de sus contratos de crédito; tales como que si bien la tarjeta de crédito no es ningún título de crédito sino un documento de identificación en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

-- Que dicha tarjeta es intransferible por lo tanto no se puede prestar, además de ser propiedad del banco, motivo por el cual se debe de cumplir con las cláusulas establecidas en un contrato.

-- En la tarjeta de crédito existen diferentes tipos de tarjetas que son expedidas:

- 1.- Por bancos
- 2.- Por los establecimientos o tiendas departamentales
- 3.- Por diferentes organismos

Los bancos que emiten tarjetas de crédito celebran un contrato de afiliación con los establecimientos, para que estos reciban sus pagos con tarjeta, dicho contrato contiene una serie de cláusulas a las que deberán sujetarse.

Existen tres elementos personales en las tarjetas de crédito: el banco emisor, la tarjeta de crédito y los establecimientos, en esta relación cada una de las partes tendrá obligaciones que cumplir, la primera la encontramos entre:

- 1.- Banco - Tarjetahabientes.- Esta se da cuando el tarjetahabiente firma el contrato entendiendo que dá por aceptado todo lo referente a la suscripción de pagarés, uso de la tarjeta, intereses, forma de pago y demás cláusulas que también el banco acepta al contraer con una persona sujeta de crédito.
- 2.- Banco - Establecimiento.- Es la relación que el banco tiene con el establecimiento al celebrar un contrato de afiliación, el establecimiento se obliga a aceptar sus compras con tarjeta y a pagar al banco una comisión entre otras cláusulas.
- 3.- Establecimientos - Tarjetahabientes.- Esta relación se dá cuando

el tarjetahabiente desea adquirir algún bien o servicio con su tarjeta de crédito.

El problema de lo anteriormente expresado comienza cuando a una persona se le comete un fraude con su tarjeta, abusando contra su saldo disponible, pero estos hechos ilícitos no solo van contra los tarjetahabientes sino que pueden ser también contra el patrimonio del mismo banco que le expide y en otras ocasiones contra los establecimientos afiliados.

En el capítulo siguiente se dará a conocer cada uno de los fraudes cometidos, así como algunas medidas de seguridad para la prevención de estos conflictos.

También se analizarán que en otras ocasiones el sujeto activo del delito de fraude es el mismo tarjetahabiente o los comercios afiliados, abusando de la confianza que les brinda el banco y se pueden cometer varios delitos como son: la falsificación, el robo, la usurpación y el abuso de confianza.

A N E X O S

A N E X O I

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE PARA LA EXPEDICIÓN Y EL USO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO EMITIDAS POR BANCOMER, S.A. Y CONTRATO PARA EL USO DE CAJEROS DE SERVICIO INMEDIATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN LO SUCESIVO EL " BANCO " Y POR OTRA, LA PERSONA CUYOS DATOS SE CONSIGNAN AL ANVERSO DEL PRESENTE DOCUMENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA EL " CLIENTE ", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA .- De conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito y la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, el Banco abre al Cliente un crédito en cuenta corriente en moneda nacional hasta por el importe que se determina en la solicitud que se contiene al anverso del presente contrato, dentro de cuyo límite se encuentra expresamente comprendidos los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que el Cliente debe pagar al Banco como consecuencia de lo convenido en este contrato, este límite al importe del crédito puede ser modificado por el Banco, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que el Banco dé al Cliente.

El Cliente podrá hacer remesa en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho quedando facturado, mientras no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo del crédito que resulte a su favor.

El Cliente hará uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos en este contrato.

SEGUNDA .- El Cliente reconoce expresamente la facultad que el Banco tiene para restringir el importe del crédito la frecuencia e importe de las disposiciones del mismo y el plazo en que el cliente pueda ejercerlo, así como para denunciar el contrato a partir de una fecha determinada o en cualquier tiempo, dando aviso por escrito al Cliente en la forma prevista en este contrato.

TERCERA .- El Cliente o las personas por él autorizadas para hacer disposiciones del crédito, podrán ejercer el crédito concedido en territorio nacional o en el extranjero, mediante el uso de tarjetas de crédito y atendiendo al tipo de tarjeta de crédito que se expida a su favor, según el caso, siendo aplicables a las disposiciones del crédito locales y a las del extranjero, las reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operaciones de Tarjetas de Crédito Bancarias de uso Nacional e Internacional, así como los respectivos términos y condiciones que para unas y otras, se convienen en el presente contrato, independientemente de la observancia de la legislación aplicable relativa.

El Banco cargará a la cuenta corriente que le lleva al cliente, los importes de las disposiciones del crédito que este o las personas por él autorizadas, obligados solidarios, hagan mediante.

A) .- La adquisición de bienes o servicios en los establecimientos afiliados al Sistema Nacional de la Tarjeta de Crédito Bancomer o en los afiliados a los Sistemas Nacionales o Mundiales de Tarjetas de Crédito con los que el Banco tenga celebrados convenios al efecto.

B) .- La solicitud que se haga al Banco para que este realice pagos a un tercero, por cuenta del tarjetahabiente.

C) .- Disposiciones de suma en efectivo ya sea en las oficinas del Banco, en las de sus corresponsales bancarios, o a través de los cajeros de servicio inmediato que el Banco tenga establecidos o en operación, en sucursales de otras instituciones con las que el Banco tenga convenios. En equipos autorizados establecidos o en operación, de otras instituciones que integren el Sistema Nacional de Cajeros Compartidos o que corresponda a los Sistemas Mundiales de las Tarjetas de Crédito con los que el Banco tenga celebrados convenios al efecto o por cualquier otro medio autorizado por las autoridades competentes.

El Banco pagará a los establecimientos que corresponda, por cuenta del tarjetahabiente, ya sea directamente o a través de instituciones emisoras de tarjetas de crédito pertenecientes a los Sistemas Nacionales o Mundiales con los que el Banco celebre convenios al efecto, según el caso, el importe que proceda por los bienes o servicios proporcionados por dichos establecimientos al Cliente o personas por él autorizadas, incluyendo impuestos, propinas y gastos diversos.

D) .- En virtud de lo anterior, el Cliente y las personas autorizadas por él para disponer el crédito, obligados solidarios, convienen en pagar al Banco en cualquiera de sus oficinas o lugares autorizados situados en el territorio de la República Mexicana, los cargos que se le (s) haga (n) a su cuenta corriente por:

1 .- El importe de los pagarés o cualesquiera otros documentos que se hubieren suscrito o generado de conformidad con lo dispuesto en este contrato.

2 .- El importe de las disposiciones en efectivo, antes señaladas.

3 .- Las sumas de que se disponga utilizando los cajeros de servicio inmediato o sistemas autorizados a los que llegaré a tener acceso en su caso.

4 .- El importe de los pagos que el Banco o cualquiera de las instituciones o establecimientos afiliados a los sistemas nacional y mundial de las tarjetas de crédito con los que el Banco tenga celebrados convenios, hubieren efectuado a solicitud y por cuenta del cliente o de las personas autorizadas por él.

5 .- El importe de los intereses ordinarios y moratorios que, en su caso, procedan de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato.

6 .- El importe de los pagos que por concepto de deducibles procedan de acuerdo a la cláusula décima octava.

7 .- Las comisiones, prestaciones y gastos que a continuación se indican.

A) .- Las cantidades correspondientes por concepto de cuota de inscripción y anualidad.

B) .- La cantidad correspondiente por el trámite de cancelación de cada tarjeta que haya sido reportada como robada o extraviada.

C) .- La cantidad correspondiente por la reposición de cada tarjeta que el Banco entregue al Cliente y personas autorizadas por él.

D) .- Una comisión sobre el importe de cada disposición en efectivo que se realice, con cargo al crédito conferido ya sea en moneda

nacional o en moneda extranjera, según corresponda.

E) .- El % sobre el saldo insoluto promedio diario mensual que tuviese la cuenta durante el período que se indique en el estado mensual correspondiente, por concepto de uso de la tarjeta, en aquellos casos en que el Cliente cubra a entera satisfacción del Banco el importe total de los cargos realizados a la cuenta, dentro del período mensual mencionado o dentro de los veinte días naturales inmediatos siguientes a la fecha de corte de dicho período, sin que proceda el cobro de intereses.

Lo mencionado en éste subinciso E) sólo será aplicable tratándose de suma de que se hubiere dispuesto en moneda nacional.

F) .- El % sobre las disposiciones indebidamente efectuadas en el extranjero de serles aceptadas al tarjetahabiente o personas autorizadas por el, obligados solidarios, tarjetas de crédito de uso nacional.

G) .- Las erogaciones efectuadas por el Banco por concepto de cobranza, en su caso.

CUARTA .- El Banco expedirá a nombre del Cliente y de cada una de las personas que este autorice por escrito, obligados solidarios, una (s) tarjeta (s) de crédito y al Cliente, adicionalmente, le proporcionará un número confidencial (número de identificación personal "nip").

El Cliente y las personas autorizadas por él, obligados solidarios, para todos los efectos legales a que haya lugar, expresamente reconocen y aceptan el carácter personal e intransferible de la (s)

tarjeta (s), así como la confidencialidad del número de identificación personal " nip " por lo tanto es de la exclusiva responsabilidad del Cliente y de sus autorizados, obligados solidarios, cualquier quebranto que pudiesen sufrir como consecuencia del uso indebido que llegará a hacerse de la (s) referida (s) tarjeta (s) o del "nip" La (s) deberá (n) ser exhibida (s) ante los establecimientos afiliados, en las oficinas de la institución y en las de otras instituciones nacionales o de los sistemas mundiales con las que el Banco tenga convenios, para disponer del crédito. Cuando se desee hacer uso del cajero de servicio inmediato, deberá introducir la tarjeta y marcar el " nip " en el cajero que corresponda.

La (s) tarjeta (s) es (son) propiedad del Banco y su uso se rige por lo dispuesto en el presente contrato y por las instrucciones de operación para el uso de cajero de servicio inmediato que el cliente reciba del Banco.

El Banco se reserva el derecho de requerir la devolución de la (s) tarjeta (s), en cualquier momento o bien, retenerla (s) ya sea directamente o por conducto de cualquiera de los establecimientos afiliados o integrantes del sistema nacional o de los mundiales de tarjetas de crédito con los que el Banco tenga celebrados convenios al efecto.

QUINTA .- El Cliente o las personas autorizadas por él, obligados solidarios, documentarán las disposiciones del crédito conferido mediante la suscripción de pagarés o en su caso, la firma de notas de venta, fichas de compra, documentos incondicionales de pago a la vista o cualesquiera otra que para tal efecto se utilice internacionalmente y que llegará a corresponder en cada ocasión, según fuere requerido en el establecimiento o institución de que se

trate, salvo que se realicen a través de cajero de servicio inmediato u otros equipos o sistemas autorizados. El Cliente faculta al Banco para destruir los documentos suscritos por el Cliente o las personas autorizadas por él obligados solidarios, una vez que el Banco haya contabilizado el o los cargos correspondientes.

SEXTA .- Las sumas que el Cliente y las personas autorizadas por él, obligados solidarios, ejerzan con cargo al crédito conferido, dentro del territorio de la República Mexicana, serán documentadas en moneda nacional.

La suma que el Cliente y las personas autorizadas por él ejerzan, con cargo al crédito, fuera del territorio nacional se realizarán, exclusivamente mediante tarjetas de uso nacional e internacional y se documentarán en la moneda extranjera que corresponda, no debiendo utilizarse fuera del territorio nacional las tarjetas de crédito de uso nacional.

SÉPTIMA .- El saldo deberá ser pagado.

I .- Dentro del mismo período mensual en que las cantidades fueron dispuestas o dentro de los veinte días naturales inmediatos siguientes a la fecha del corte de la cuenta. En este caso, el Banco no efectuará cargo alguno por concepto de intereses, pero el Cliente deberá pagar la comisión por el uso de la tarjeta a que alude la cláusula. Tercera, apartado D inciso 7 subinciso E), de este contrato. Lo dispuesto en este párrafo solo es aplicable a las sumas de que se disponga en moneda nacional.

II .- Mediante once amortizaciones proporcionales, mensuales y sucesivas, a partir de los veinte días naturales inmediatos siguientes

al de la fecha de corte de la cuenta. En este caso el Cliente se obliga a pagar intereses ordinarios, calculados a partir de la fecha en que se realicen los cargos a la cuenta conforme a lo siguiente.

A) .- El saldo insoluto total de las disposiciones realizadas, que la cuenta arroje, causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos diarios a la tasa anual mas alta que resulte de comparar.

La tasa anual que se obtenga de multiplicar la estimación del costo porcentual promedio (c.p.p.) determinado el mes inmediato anterior por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el margen financiero (puntos porcentuales) que mediante políticas de carácter general, el Banco tenga establecido en la fecha en que se causen los intereses, y la tasa anual que se obtenga de multiplicar el promedio aritmético de las cuatro últimas tasas anuales de rendimiento, equivalente a las de descuento, de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 27,28 o 29 días, en colocación primaria, que periódicamente da la Secretaria de Hacienda y Crédito Público mediante aviso en los periódicos de mayor circulación, por el margen financiero (puntos porcentuales) que, mediante políticas de carácter general, el Banco tenga establecidas en la fecha en que se causen los intereses.

- Los intereses serán pagaderos en las mismas fechas de amortización del capital, debiéndose dar a conocer al Cliente, en ambos casos y con la debida anticipación, el correspondiente margen financiero.

B) .- El Cliente y personas autorizadas por el, obligados solidarios, deberán pagar intereses moratorios sobre el saldo vencido y no pagado del crédito, a la tasa anual que resulte de multiplicar la tasa

de interés ordinaria vigente en la fecha de la mora por.

Estos intereses moratorios se causarán la fecha en que se origine el incumplimiento hasta la de pago total.

El Banco se reserva la facultad de modificar las comisiones y los intereses pactados, previo aviso al Cliente dando treinta días naturales de que surtan efecto las modificaciones, entendiéndose que el Cliente este de acuerdo con ellas por el simple hecho de que él o sus autorizados, obligados solidarios, sigan haciendo uso de la (s) tarjeta (s) de crédito.

OCTAVA .- Respecto de las disposiciones del crédito realizadas en el extranjero, mediante el uso de la (s) tarjeta (s) de crédito internacional (es), el Cliente y personas autorizadas por él obligados solidarios, para disponer del Crédito, manifiestan su expresa conformidad y convienen con el Banco lo siguiente.

A) .- Que el importe total de las disposiciones del crédito otorgado, documentadas en cualquier moneda extranjera distinta del dólar de los Estados Unidos de América, será convertido precisamente a dólares americanos, moneda de los Estados Unidos de América.

B) .- Que esta conversión se realice en la fecha en que el Banco o la institución extranjera, integrante de los sistemas de las tarjetas de crédito internacionales que llegará a corresponder, recibiesen el documento o documentos que amparen las sumas dispuestas.

C) .- Que el importe total de las cantidades dispuestas, documentadas en moneda extranjera, deberá ser pagado por el Cliente al Banco de acuerdo con lo que a continuación se expresa:

Las sumas que se ejerzan del crédito conferido, documentada en cualquier moneda extranjera distintas del dólar de los Estados Unidos de América, serán convertidas a dólares americanos, moneda de los Estados Unidos de América, de conformidad con lo que al efecto establece el inciso A) anterior.

El importe total de los documentos que amparen las sumas de que el Cliente disponga en moneda extranjera serán pagados por el Banco, a su presentación, con dólares de los Estados Unidos de América del mercado libre.

Dichos pagos serán correspondidos invariablemente con cargo en moneda nacional a la cuenta del Cliente, calculando su equivalencia al tipo de cambio libre en la fecha de presentación al Banco de los documentos correspondientes.

Para los efectos de este contrato se entenderá por tipo de cambio libre, en la fecha pago, el tipo de cambio libre de venta al cual el Banco haya iniciado operaciones con el público en general, en la fecha en que al principio al Banco le hubieren sido presentados, para su pago, los documentos referidos en el párrafo anterior.

D) .- Las disposiciones del crédito, a que se refieren el inciso C) anterior, devengarán intereses ordinarios desde la fecha en que se hagan los cargos a la cuenta del cliente y en su caso, intereses moratorios a las tasas que para tal efecto se determinarán de conformidad con la cláusula Séptima del presente contrato, hasta su total liquidación.

E) .- En caso de que el Cliente no cubriese en la fecha establecida el total del saldo insoluto a su cargo, los pagos que realice se

aplicarán a liquidar, en primer lugar, los cargos correspondientes en moneda extranjera y sus accesorios no acreditándose la cuenta por lo que se refiere a operaciones documentadas en moneda nacional sino hasta que el saldo correspondiente a operaciones en moneda extranjera se encuentre íntegramente cubierto.

NOVENA .--El Banco deberá enviar mensualmente al Cliente un estado de cuenta indicando las cantidades cargadas o abonadas, durante cada período, salvo que este lo releve por escrito de esta obligación. Dichos estados deberán ser remitidos dentro de los cinco días siguientes al corte de la cuenta.

El Banco informará por escrito al Cliente de la fecha de corte, misma que no podrá variar sin previo aviso, también por escrito, comunicado al Cliente con treinta días de anticipación.

El Cliente tendrá un plazo de cuarenta y cinco días a partir del corte, para su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente deberá solicitarlo al Banco para, en su caso, poder objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta los asientos que figuren en la contabilidad del Banco harán prueba plena a favor de este.

DÉCIMA .- El Cliente podrá realizar a través de los equipos mecánicos automatizados, denominados Cajeros de Servicio Inmediato, donde el Banco tenga instalado y en operación este servicio o en los que integren el Sistema Nacional de Cajeros Compartidos o bien, en aquellos que correspondan a los sistemas mundiales de tarjetas de crédito con los que el Banco tenga convenios, la (s) operación (es) que acepte el Cajero en la plaza en que el Cliente lo opere y que en relación con las cuentas que el Banco lo lleve pueden ser alguna o cualesquiera, de las siguientes

operaciones.

I .- Depósitos en efectivo o de documentos para abonar a su adeudo en tarjeta de crédito. Los abonos en documentos se entenderán hechos " salvo buen cobro ".

II .- Disposiciones en efectivo de tarjeta de crédito.

III .- Consulta de saldos de la cuenta de tarjeta de crédito.

IV .- Cualesquiera otra operación que se llegará a autorizar, ya sea en territorio nacional o en el extranjero.

DÉCIMA PRIMERA .- Las operaciones a que se refiere la cláusula anterior se sujeta a lo que a continuación se expresa.

A) .- Los pagos que el Cliente realice en efectivo antes de las 13:30 horas de un día hábil bancario, se contabilizarán a la cuenta de tarjeta de crédito el mismo día hábil bancario en que se haya efectuado el depósito, si se realizan después de la hora señalada se contabilizarán al siguiente día hábil bancario inmediato posterior.

B) .- Los pagos realizados en un día hábil bancario a la tarjeta de crédito mediante cheques, se abonarán hasta el día hábil inmediato posterior a aquel en que el Banco haya efectuado el cobro de tales documentos. El Banco podrá rehusar el abono de cheques pagaderos en plaza distinta a la que este asignada la cuenta. El Cliente deberá conservar todos los datos relativos a la identificación de los cheques y entregar estos, en su caso debidamente expedidos o endosados en favor de Bancomer, S. A.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

El pago hecho en documentos se entiende siempre hecho " salvo buen cobro " Si el documento es pagado el Banco pondrá a su elección, asentar en la cuenta la contrapartida correspondiente restituyendo el título o ejercitar las acciones que de éste deriven.

El Banco quedará relevado de toda responsabilidad si el pago o pagos efectuados se realizan en forma extemporánea o bien, si el Cliente no entrega al Banco la suma necesaria para efectuar el pago total que corresponda o no incluye las instrucciones necesarias.

C) .- Tratándose de disposiciones en efectivo con cargo a la tarjeta de crédito estas serán totalmente válidas sin que sea necesario que el Cliente suscriba documento alguno.

D) .- Tratándose de consulta de saldos la información que el Banco proporcione al Cliente corresponderá a la que en sus registros contables aparezca el día hábil bancario anterior.

Las operaciones a que se refieren los incisos A) y B) de esta cláusula que se realicen en un día inhábil bancario producirán los efectos previstos al siguiente día hábil bancario inmediato posterior al que se señala en dichos incisos.

DÉCIMA SEGUNDA .- Las partes expresamente convienen que el valor probatorio del comprobante de cada operación que expida el cajero de servicio inmediato con base en la información que el Cliente le trasmita quedará sujeto a las reglas siguientes:

A .- En el caso de disposiciones en efectivo el citado comprobante tendrá pleno valor y fuerza legal para acreditar tanto la operación realizada como el importe de la misma.

B) .- En caso de pago, el comprobante tendrá el único efecto y valor de acreditar que el Cliente operó el cajero de servicio inmediato más no implica que dicho comprobante constituya recibo por el monto que consigne ni constancia de la operación. Por tal motivo, el Banco procederá a abonar exclusivamente la suma que realmente le entregue el Cliente a través del cajero de servicio inmediato.

DÉCIMA TERCERA .- La apertura por el Banco de cada uno de los sobres que contengan entregas de efectivo y documentos y la consiguiente determinación de su contenido se hará invariablemente por dos funcionarios del Banco, quienes en el supuesto de que llegare a existir discrepancia entre dicho contenido y los datos asentados por el Cliente en el sobre o el comprobante emitido por el cajero de servicio inmediato procederán a elaborar y suscribir el acta que corresponda a dicha discrepancia. El Cliente será inmediatamente informado por la vía telefónica, sin perjuicio de que sea notificado por cualquier otro medio.

DÉCIMA CUARTA .- El Cliente como se ha señalado, podrá pagar el saldo dentro del mismo período mensual en que haya efectuado las disposiciones o dentro de los 20 días naturales inmediatos siguientes a la fecha del corte de la cuenta, lo cual podrá realizar a través del estado de cuenta correspondiente que le haya remitido el Banco o bien mediante la papelería que al efecto le proporcione el Banco para pagar sin presentación de tal estado de cuenta . Así mismo también se ha indicado, el Cliente podrá optar por cubrir el saldo mediante el pago de once amortizaciones proporcionales mensuales y sucesiva a partir de los 20 días naturales siguientes al de la fecha de corte de la cuenta utilizando el estado de cuenta correspondiente que le haya sido remitido por el Banco o a través

de la papelería que el mismo le haya proporcionado, para efectuar pagos sin presentación del estado de cuenta.

El Cliente de no emplear las dos formas de pago a que hemos hecho referencia, podrá optar por pagar el saldo correspondiente a través de cuentas diversas que le lleve el Banco, se entenderá que el Cliente ha optado por esta última forma de pago la cual requiere para ser utilizada la preexistencia de las cuentas anteriores señaladas, si no ha efectuado el (los) pago (s) correspondiente (s) en su oportunidad a través de las dos primeras formas de pago anteriormente precisadas instruyendo al Banco por el medio del presente instrumento para efectuar los asientos correspondientes.

DÉCIMA QUINTA .- El Cliente y personas por el autorizadas, obligados solidarios, podrán hacer uso del Servicio de Reservaciones Garantizadas, dependiendo del tipo de tarjeta de que se trate. Al respecto el cliente y personas por el autorizadas, obligados solidarios, facultan al Banco para que en los casos en que habiendo hecho reservación vía telefónica, en aquellos hoteles que integran el servicio de reservaciones garantizadas y no se ocupen la (s) habitación (es), reservada (s), les cargue a su cuenta sin necesidad de suscribir pagará el importe correspondiente a una noche por cada habitación reservada siempre y cuando dicha reservación no se hubiere cancelado con 72 horas de anticipación.

DÉCIMA SEXTA .- El Banco y en caso, las instituciones que integren los sistemas nacionales y mundiales de las tarjetas de crédito con los que el Banco tenga celebrados convenios, son ajenos a las relaciones existentes o que surjan entre el Cliente y las personas autorizadas por el y los establecimientos afiliados a los mencionados sistemas de tarjetas de crédito o a quienes se efectúen

pagos con cargo al crédito otorgado.

Consecuentemente, cualquier derecho que llegare a asistir al Cliente o personas autorizadas, obligados solidarios, en cuanto a la cantidad, calidad, precio, espectaciones, garantías, plazo de entrega, etc. deberá hacerse caer directamente en contra de los referidos establecimientos o receptores o beneficios de dichos pagos.

Los establecimientos afiliados no podrán hacer entrega de efectivo al Cliente o personas por el autorizadas, obligados solidarios ni aún en el supuesto de ajustes de precios o devoluciones de las mercancías o servicios. En tal virtud, el abono que en su caso proceda efectuar al saldo de la cuenta deberá ser solicitado por el establecimiento que corresponda, en la inteligencia de que en tanto esa solicitud no se genere, el Cliente o personas por el autorizadas, obligados solidarios, deberán cubrir al Banco el saldo total que figure en los registro del Banco.

DÉCIMA SÉPTIMA .- El Cliente o las personas por el autorizadas, obligados solidarios, deberán adoptar y poner en práctica todas las medidas necesarias a fin de evitar que cualquier tercero haga uso de la tarjeta o tarjetas que el Banco hubiere entregado debiendo dar aviso telefónico de inmediato al Banco o a cualquiera de las instituciones que integran el sistema nacional y mundial de las tarjetas de crédito con los que el Banco celebre convenios al efecto, en el supuesto de que ocurra su robo o extravío, independientemente de dar aviso escrito recabando el acuse de recibo correspondiente. Este aviso escrito deberá darse dentro de las veinticuatro horas siguientes al robo o extravío de la tarjeta.

Para cubrir la responsabilidad que a cargo del Cliente y personas

por el autorizadas, obligados solidarios se deriven de un uso indebido de la (s) tarjeta (s) cuyo robo o extravío haya sido fehacientemente comprobado, el Banco ha contratado un seguro que ampara los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito, conforme al cual el Cliente o las personas por el autorizadas, obligados solidarios, deberán pagar el deducible que por cada tarjeta se hubiere estipulado en el contrato de seguro correspondiente. Este seguro no cubre cargos efectuados mediante el Cajero de Servicio Inmediato.

DÉCIMA OCTAVA .- El Cliente conviene en que cualquier cantidad en efectivo que entregue al Banco para abono de su cuenta conforme a este contrato de apertura de crédito, que exceda del importe total del saldo que resulte a su cargo en los términos del mismo, sea invertida conforme a lo previsto en el contrato de fideicomiso que, simultáneamente a la celebración del presente contratan el Banco y el Cliente.

DÉCIMA NOVENA .- Sin perjuicio de lo que señala la cláusula Segunda, la vigencia del presente contrato se conviene en dos años, Al vencimiento del mencionado plazo se prorrogará automáticamente por períodos iguales, salvo que cualesquiera de las partes manifieste a la otra, por escrito, su decisión de no prorrogarlo.

El Cliente y personas autorizadas por el obligados solidarios, están obligados a devolver al Banco la (s) tarjeta (s) que este le (s) hubiere entregado en caso de terminación del presente contrato, cualquiera que sea la causa que la motive.

VIGÉSIMA .- Será causa de vencimiento anticipado del presente contrato, y en consecuencia se volverá exigible de inmediato el saldo que hubiere a su cargo si el Cliente o las personas por el

autorizadas, obligados solidarios, incumplen cualesquiera de las obligaciones que para ellos deriven del presente contrato entre las que se encuentran el pago oportuno así como el excederse del límite de crédito otorgado.

VIGÉSIMA PRIMERA .- Las personas autorizadas, a las cuales se ha hecho referencia en el cuerpo del presente instrumento como obligados solidarios, solo adquieren tal responsabilidad y en general las demás obligaciones, si firman este contrato o bien, se adhieren al mismo suscribiendo la documentación correspondiente.

VIGÉSIMO SEGUNDA .- El presente contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el contrato del Banco constituyen título ejecutivo en contra del Cliente o de cualesquiera de las personas autorizadas, obligados solidarios, para disponer del crédito a elección del Banco de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable.

VIGÉSIMO TERCERA .- El Banco se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de estos contratos para ello un aviso escrito al Cliente con diez días hábiles de anticipación a que entren en vigor. Se entenderá que el Cliente otorgue su aceptación a dichas modificaciones si no da aviso de terminación de los mismos contratos antes de que venza el plazo citado.

VIGÉSIMA CUARTA .- El Cliente deberá notificar al Banco, por el escrito cualquier cambio de domicilio que tuviese y en caso de no hacerlo todos los avisos que en términos de este contrato dirija el Banco al Cliente a su último domicilio proporcionando surtirán todos sus efectos legales.

A N E X O I I

CONTRATO DE AFILIACIÓN AL PLAN DE TARJETA DE CRÉDITO BANCOMER QUE CELEBRA POR UNA PARTE, BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO EL " BANCO " Y POR LA OTRA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO EL " AFILIADO " AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA .- El afiliado se obliga a aceptar que los usuarios de las tarjetas de crédito Bancomer cubran el importe de los bienes o servicios obtenidos en sus establecimientos, mediante la suscripción de pagarés a la orden de Bancomer, en los formatos que previamente le entregue el Banco, el Afiliado entrega al usuario de la tarjeta, una copia de dicho pagaré y las notas que correspondan a los consumos realizados. Igualmente el afiliado se obliga a aceptar que los usuarios de tarjeta de crédito del grupo Visa y Bancos integrados (fácilmente identificables por la banda vertical ubicada en el extremo derecho de las tarjetas con los colores azul, blanco y ocre, así como la palabra Visa, la paloma representativa del grupo mencionado y las siglas BWG que aparecen en la tarjeta enseñada de la fecha de vencimiento). Le cubran el importe de bienes o servicios mediante la suscripción de los mismos pagarés, conviniendo las partes en que esta estipulación se rija en lo conducente por el presente contrato.

SEGUNDA .- El Banco proporcionará al afiliado en comodato, _____ máquina (s) impresora (s) que éste utilizará para documentar los pagarés que suscriba el usuario de la tarjeta al cubrir el importe de sus gastos el afiliado constituirá un depósito en efectivo de \$ _____ pesos que le serán reintegrados por el Banco contra la devolución de la (s) máquina (s) impresora (s)

proporcionada (s), de acuerdo al párrafo anterior, el afiliado se compromete a exhibir en sus establecimientos y en lugares visibles el material publicitario y de promoción que el Banco le proporcione:

A) .- El Banco cobrará anualmente al afiliado la cantidad que tenga establecida por concepto de derecho de afiliación.

TERCERA .- Queda prohibido al afiliado proporcionar dinero en efectivo a los Clientes al amparo de la tarjeta de crédito Bancomer.

CUARTA .- Al efectuar ventas o prestar servicios al amparo de la tarjeta de crédito Bancomer, el afiliado se obligará :

A) .- No aceptar tarjetas de crédito cuyo plazo haya vencido o de aquellas de las cuales reciba comunicaciones escritas del Banco en la última lista de tarjetas canceladas, o en los boletines de cancelación recibidos con posterioridad a la misma.

B) .- Que el titular de la tarjeta de crédito firme en su presencia y que esta firma sea igual a la que aparece en la propia tarjeta, cerciorandose de que en el renglón de firma de la tarjeta no existan borraduras, raspaduras o enmendaduras y de que no aparezcan las palabras " VOID " o " NULA ".

C) .- Presentar al Banco para abono en su cuenta de cheques en un plazo no mayor de ___ días hábiles de la fecha de suscripción los pagarés emitidos por los usuarios de tarjetas de crédito Bancomer.

D) .- Comunicarse con el Banco por vía telefónica cuando el importe total de la nota de venta sea superior a (\$ _____) en el caso de tarjetas de crédito Bancomer Premier, de (\$ _____)

si se trata de tarjetas de crédito Bancomer clásica y de (\$_____)
si se trata de tarjetas de crédito del grupo Visa. El afiliado se
obligará a anotar las claves de autorización para excedentes en los
límites de compra, directamente en el pagaré que se extienda y que
le proporcionara el Banco por la vía que se establezca.

E) .- No fraccionar una misma venta elaborando varios, pagarés el
banco considerará la suma del importe fraccionado en varios pagarés
para efecto de la aplicación de los límites de compra. Fijados en el
inciso " D " que antecede.

F) .- Dar aviso al Banco por la vía que se señale, cuando le sea
presentada una tarjeta de crédito de la que el propio banco le haya
dado aviso por escrito, de cancelación, procurando retenerla para
entregarla al banco. Procederá de igual forma cuando juzgue tener
razones suficientes para sospechar que la tarjeta es fraudulenta.

G) .- No aceptar pagos por parte de los tarjetahabientes a cuenta de
los pagarés suscritos por ellos.

H) .- Vender a los tarjetahabientes a los precios establecidos para
ventas de contrato, al respecto, el afiliado se compromete a no
trasladar a los Clientes directa o indirectamente la comisión que le
cobre el banco al afiliado.

I) .- Abstenerse de utilizar el (los) establecimiento (s) de su
propiedad, la (s) tarjeta (s) de crédito Bancomer que el banco le
haya expedido a su nombre.

J) .- Dar aviso por escrito al banco en caso de cambio de domicilio
o cambio de administración.

K) .- Reportar de inmediato al banco por escrito el robo o extravío de la (s) máquina (s) impresora (s), que el mismo banco le proporcione al afiliado será responsable del mal uso que se derive de la omisión del reporte mencionado.

QUINTA .- El banco abonará en cuenta de cheques del afiliado, el valor nominal de los pagarés suscritos menos el _____ % de descuento por concepto de los servicios prestados por el banco en los términos de este contrato.

El banco podrá negarse a la liquidación o abono a la cuenta del afiliado en forma inmediata cuando juzgue que el pagaré no se ajusta a los requisitos estipulados en este contrato. En cuyo caso recibirá y manejará los pagarés al cobro en su nombre pero por cuenta del afiliado.

SEXTA .- El afiliado queda obligado a no hacer entregas de efectivos a los tarjetahabientes no obstante en el supuesto de devolución de mercancías o ajustes tanto en el precio de las mercancías de los servicios que se hayan entregado o prestado al amparo de tarjetas de crédito, el afiliado deberá:

A) .- Requisar y entregar al banco dentro de los _____ días naturales siguientes al de la fecha de ajuste o devolución, un aviso de crédito en favor del tarjetahabiente, utilizando al efecto las formas de papelería autorizadas por el banco.

B) .- Acompañar al aviso de crédito el importe que corresponda.

C) .- Entregar al tarjetahabiente copia del citado aviso de crédito.

En caso de que el afiliado incumpliere con las obligaciones que a su cargo se consignan en la presente cláusula y sin perjuicio de la rescisión de este contrato, deberá pagar intereses al banco sobre el importe del mencionado aviso por cada día de retraso a razón de la tasa anual que resulte de multiplicar al costo porcentual promedio, estimado por el Banco de México en el mes inmediato anterior a aquel en que se devenguen los intereses respectivos, por el margen financiero (punto porcentual) autorizado por el Banco de México. El banco recibe las fichas de crédito para cargarlas en la cuenta de cheques de afiliado, teniendo este último la opción de entregarlas remesas correspondientes en efectivo.

SÉPTIMA .- El afiliado esta conforme en que lo estipulado en las cláusulas segunda, quinta y sexta sea cumplido según el caso, en y por Bancomer __ en sus oficinas de __ en representación del banco.

OCTAVA .- El afiliado esta conforme en aceptar el beneficio de que su nombre aparezca en el directorio de establecimientos afiliados al plan, que el banco podrá editar periódicamente.

NOVENA .- El término del presente contrato es voluntario, por lo tanto, podrá darse por vencido mediante aviso dado por cualquiera de las partes, por escrito, con quince días de anticipación, en caso de incumplimiento de la obligaciones a cargo del afiliado, el mencionado aviso surtirá sus efectos a partir del momento de su notificación.

DÉCIMA .- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo relacionado con este contrato, las partes se someten a los tribunales de la ciudad de __ renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio le corresponda o en lo futuro pudiera corresponderles.

SOLICITUD DE TARJETA DE CRÉDITO BANAMEX SUBURBIA. CONTRATO CON EL CLIENTE.

La expedición de una TARJETA DE CRÉDITO, a favor de la persona cuyo nombre aparece en la solicitud que antecede, con el carácter de "solicitante " y que en lo sucesivo se designará como EL CLIENTE, significa la conformidad del Banco Nacional de México, que en adelante se designará como EL BANCO, respecto a un CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO que se registrará conforme a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA .- EL BANCO abre AL CLIENTE un crédito en cuenta corriente hasta por una cantidad igual a la consignada en la solicitud que antecede o en la comunicación escrita dirigida por EL BANCO AL CLIENTE haciéndole saber su resolución de crédito, o en su caso, mediante la cual se le comunique la ampliación de su crédito, en este último supuesto bastará con la anotación que se haga en el estado de cuenta a que más adelante se hace mención.

En el límite de crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, cargos y demás gastos que se originen con motivo del mismo.

SEGUNDA .- EL CLIENTE, podrá disponer del crédito abierto mediante la suscripción de pagarés a la orden de EL BANCO, para pagar el importe de los bienes y servicios que adquiera en las tiendas SUBURBIA.

EL CLIENTE deberá presentar la Tarjeta de Crédito al hacer cada una de las disposiciones, y será responsable en todo caso, de las disposiciones que se hagan con su Tarjeta.

TERCERA .- EL CLIENTE se obliga a que las sumas de las disposiciones que haga el amparo del crédito, en ningún momento exceda del límite autorizado, independientemente de que tenga el propósito de liquidarlas conforme a lo previsto en la Cláusula NOVENA, o de hacer uso del plazo previsto en la Cláusula DÉCIMA.

CUARTA .- EL BANCO no asume ninguna responsabilidad en el caso de que alguna de las tiendas SUBURBIA, afiliadas al plan, rehuse en un momento dado aceptar el uso de la Tarjeta.

QUINTA .- EL CLIENTE se entenderá directamente con tiendas SUBURBIA para todo lo relativo a la calidad, cantidad o cualquier otro aspecto de los bienes o servicios que se adquieran u obtengan mediante el uso de la Tarjeta SUBURBIA- BANAMEX, relevante al Banco de toda responsabilidad.

SEXTA .- En caso de robo o extravío de la Tarjeta, EL CLIENTE lo notificará de inmediato AL BANCO, por escrito. Hasta en tanto EL BANCO no reciba notificación, EL CLIENTE será responsable de las disposiciones que un tercero hiciese mediante el uso de la Tarjeta.

EL BANCO tiene contratado un seguro que cubrirá los riesgos derivados del robo o extravío de la Tarjeta de Crédito, menos el deducible, siempre y cuando EL CLIENTE notifique oportunamente AL BANCO dicha situación.

SÉPTIMA .- En los términos del artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, EL CLIENTE faculta expresamente a EL BANCO para ceder o descontar los pagarés que suscriba a favor de este, derivados del presente contrato.

OCTAVA.- EL BANCO formulará y enviará a EL CLIENTE un estado de cuenta mensual en cumplimiento de la regla décima primera de las REGLAS PARA LA EMISIÓN Y OPERACIÓN DE LAS TARJETAS DE CRÉDITOS BANCARIAS que textualmente dice: " Las Instituciones deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando las cantidades cargadas y abonadas durante cada período, salvo que estos las releven por escrito de esta obligación. Dichos estados deberán ser remitidos dentro de los cinco días siguientes al corte de la cuenta.

Las Instituciones informarán por escrito a los acreditados de la fecha de corte, misma que no podrá variar sin previo aviso, también por escrito, comunicado con treinta días de anticipación.

El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo a la institución para, en su caso poder objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de la Institución harán prueba a favor de esta."

NOVENA .- En el caso de que las cantidades dispuestas por EL CLIENTE en un período mensual, las pague AL BANCO dentro del mismo período, quedando saldada su cuenta a la fecha de corte, EL BANCO no cargará cantidad alguna por concepto de intereses o comisión por uso de Tarjeta.

EL BANCO cargará a la cuenta del CLIENTE las disposiciones que efectúe, cuando SUBURBIA le presente los pagarés para su pago.

DÉCIMA .- Si EL CLIENTE opta por no efectuar el reembolso en los términos de la cláusula precedente, deberá amortizar su adeudo mediante pagos mensuales no menores de la 10a. parte del saldo que arrojen sus estados de cuenta por concepto de capital más el importe de los intereses correspondientes; las amortizaciones no podrán ser inferiores a N\$ 5.00, excepto el último mes de vigencia del crédito, ya en dicho mes deberá cubrir el importe total del saldo pendiente de pago, a menos de que EL BANCO le haya prorrogado el crédito en los términos de la Cláusula DÉCIMA CUARTA, en cuyo caso continuará pagando el saldo a su cargo en los términos antes apuntados.

DÉCIMA PRIMERA .- EL CLIENTE se obliga a pagar a EL BANCO:

a) Una comisión por concepto de apertura de crédito de _____ pesos anuales, la cual será cubierta por mensualidades adelantadas.

b) Intereses sobre saldos insolutos diarios pagaderos mensualmente, a razón de _____ veces la tasa base de referencia, que será la que resulte mayor entre: el Costo Porcentual Promedio de Captación (c.p.p.) que da a conocer el Banco de México; y el promedio de las últimas 4 semanas de la tasa de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días colocados en emisión primaria, incluyendo la última tasa publicada antes de la fecha de corte.

EL BANCO podrá modificar las comisiones, así como las bases para determinar la tasa aplicable al cálculo de los intereses que se causen por virtud del presente contrato, previo aviso que da al cliente con 30 días de anticipación.

Las tasas de interés aplicables a este crédito son variables y mensualmente serán ajustadas, en la misma medida en que aumente o disminuya la tasa base de referencia.

La tasa de interés inicial y los ajustes mensuales que se efectúen en función a las variaciones, de la tasa base de referencia antes indicada, se redondeará al cuarto de punto mas próximo y éste será el tipo de interés a pagar por EL CLIENTE.

Los intereses serán pagados por mensualidades vencidas, en las mismas fechas en que se efectúen los pagos de capital conforme a la cláusula DÉCIMA.

En caso de mora, los intereses anuales serán también variables y se causarán adicionando al interés normal ajustado, el 50% del interés ajustado.

c) Una comisión por uso de tarjeta, que se calculará aplicando el 75% de la tasa base de referencia relativo a un mes, al saldo insoluto promedio diario mensual del período respectivo, cuando el cliente pague a EL BANCO en los términos descritos en el segundo párrafo de la cláusula NOVENA.

d) Gastos de cobranza, a razón de _____ el primer mes y _____ los siguientes meses o fracción que se retrase EL CLIENTE en el pago de sus amortizaciones mensuales.

e) En caso de reposición de la Tarjeta de Crédito por robo o extravío la cantidad de _____ además el importe del deducible por el seguro a que se refiere la cláusula SEXTA.

EL BANCO queda facultado para cargar en cuenta AL CLIENTE los intereses devengados, gastos de cobranza, comisiones y en su caso el importe del deducible por el seguro a que se refiere la cláusula SEXTA.

DÉCIMA SEGUNDA .- EL CLIENTE faculta a EL BANCO a aplicar las cantidades que aquel pague en el orden siguiente : a intereses, comisiones y gastos; a la amortización de las disposiciones realizadas en los establecimientos de las tiendas SUBURBIA. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a destruir los pagarés que suscriba, después de liquidados.

DÉCIMA TERCERA .- La falta de pago oportuno de una o más de las mensualidades convenidas, así como el hecho de que EL CLIENTE disponga de mayor cantidad de límite de crédito autorizado, serán causa de vencimiento anticipado, y en consecuencia se volverá exigible de inmediato el saldo a cargo de EL CLIENTE, sin perjuicio de reclamarle la responsabilidad correspondiente en este último caso.

DÉCIMA CUARTA .- La duración de este contrato será de 2 años a partir de su fecha. Al vencimiento se prorrogará automáticamente por períodos iguales sucesivos, a menos que EL CLIENTE dé aviso a EL BANCO por escrito, de su deseo de darlo por concluido al término del plazo en vigor o EL BANCO no expida a EL CLIENTE la nueva Tarjeta a la expiración del plazo de la anterior. Sin embargo, EL BANCO tendrá derecho a denunciar el crédito en cualquier tiempo dando aviso al CLIENTE mediante simple comunicación escrita, dirigida al domicilio indicado en la solicitud. Al vencimiento del contrato o de sus prórrogas, sí las hubiere, o en el caso de denuncia, EL CLIENTE deberá devolver a EL BANCO

la Tarjeta inmediatamente. La Tarjeta proporcionada para disponer del crédito autorizado es propiedad de EL BANCO, y el tenedor queda obligado a devolverla inmediatamente a solicitud del mismo.

DÉCIMA QUINTA .- Las estipulaciones contenidas en las Cláusulas anteriores serán aplicables a todas y cada una de las TARJETAS DE SUBURBIA, que por cuenta y mediante autorización del CLIENTE expida EL BANCO a terceros para que sean utilizadas con cargo al crédito del propio CLIENTE.

DÉCIMA SEXTA .- Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, EL CLIENTE señala como su domicilio el indicado en la solicitud. Mientras EL CLIENTE no comunique a EL BANCO por escrito el cambio de su domicilio, las notificaciones, inclusive las personales y todas las diligencias judiciales y extrajudiciales, se practicarán en el domicilio señalado.

DÉCIMA SÉPTIMA .- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales del domicilio del CLIENTE o a la de los Tribunales de la Ciudad de México, D.F., a elección de EL BANCO con renuncia a cualquier fuero de domicilio presente o futuro.

DÉCIMA OCTAVA .- EL CLIENTE, autoriza a EL BANCO a proporcionar la información que se estime pertinente a quien preste los servicios operativos de la Tarjeta.

DÉCIMA NOVENA .- TÍTULO EJECUTIVO

El presente contrato junto con la certificación del contador de " EL BANCO " es Título Ejecutivo en los términos de Artículo 68 de la Ley de instituciones de crédito.

CAPÍTULO III

PROBLEMÁTICAS ACTUALES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL USO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO.

- A) LA TARJETA DE CRÉDITO ROBADA O EXTRAVIADA.**
- B) TARJETAS DE CRÉDITO FALSIFICADAS.**
- C) TARJETAS DE CRÉDITO AUTÉNTICAS PERO FUERA DE VIGENCIA.**
- D) TARJETAS DE CRÉDITO CANCELADAS.**
- E) DE LOS PAGARÉS ALTERADOS EN LOS COMERCIOS.**
- F) MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

ANEXOS

CAPÍTULO III

PROBLEMÁTICAS ACTUALES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL USO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO

Como se mencionó al final del capítulo anterior, el uso de la tarjeta de crédito puede ser visto como un instrumento que ofrece múltiples ventajas, pero a su vez puede generar el uso fraudulento de la misma.

Cuestión que será abordada en el presente capítulo y que para su mejor planteamiento se enuncia en cinco incisos.

A) LA TARJETA DE CRÉDITO ROBADA O EXTRAVIADA

El sujeto activo de éste delito es la persona que encuentra o sustrae una tarjeta de crédito y suplantando al legítimo poseedor hace uso del crédito en los establecimientos afiliados a través de engaños.

El delito de fraude en la tarjeta de crédito se da cuando la persona que la sustrae o la encuentra hace mal uso de ella y como se mencionaba por medio del engaño tienden a encauzar en un error a otra persona, causándole un perjuicio en su patrimonio al titular de la tarjeta o en su caso al banco emisor.

Francisco González de la Vega define al delito de fraude "un delito patrimonial, consistente en obtener mediante falacias o engaños, por medio de maquinaciones o falsos artificios la usurpación de cosas o derechos ajenos".

Para este autor la esencia del delito la compone el engaño o sea la alteración de la verdad, pues al llegar el usurpador a los establecimientos afiliados con dicha tarjeta, se identificará como el acreditado.

Por otra parte una de las obligaciones del tarjetahabiente estipuladas en el contrato es reportar la tarjeta a la institución emisora, pues si no avisa inmediatamente podrá ser imputable al tarjetahabiente, de tal manera que será único responsable del mal uso del crédito y de esta manera se convierte el tarjetahabiente en el sujeto pasivo del delito resultando afectado en su patrimonio económico.

Así mismo se observa que una de las obligaciones de los establecimientos afiliados es la de verificar la firma que se estampa en el pagaré sea la misma de la tarjeta, y que no figure en la última lista de tarjetas canceladas o boletinadas proporcionada por el banco.

Pero vemos que una distracción, la negligencia o ignorancia del personal del comerciante filial podrían provocar la entrega de bienes o servicios al suplantador del tarjetahabiente consumandose dicho delito.

Cabe señalar que las tarjetas de crédito cuentan con un llamado "límite de piso"⁽²⁰⁾ (política de emergencia) el cual si es utilizado por el comercio de acuerdo al tipo de tarjeta no verificará con la institución de crédito para la autorización de la compra, sin enterarse de que la tarjeta ha sido reportada minutos antes como robada o extraviada, y menos la encontrará en la lista de tarjetas boletinadas o canceladas. Con lo que el comercio afiliado resultará afectado ya que el banco de acuerdo al contrato rehusará el pago.

Por último el banco emisor de la tarjeta de crédito, suele ser el sujeto pasivo del ilícito en cuestión pues en el intervalo de la notificación que el cliente efectúa de la pérdida de la tarjeta y la elaboración de los listados de tarjetas canceladas que hace llegar a los negocios afiliados, el sujeto activo operando a más velocidad que dichos avisos se presenta ante los comerciantes y logra adquirir las mercancías o servicios a cargo del crédito de la tarjeta.

B) TARJETAS DE CRÉDITO FALSIFICADAS

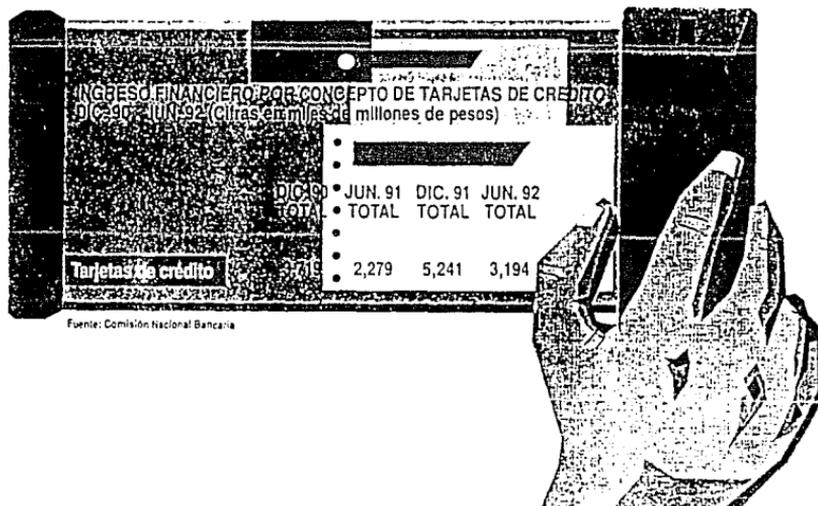
Las instituciones de crédito emiten las tarjetas de crédito pero existe la posibilidad de crear plásticos falsos, por infractores de este delito pasa ante los establecimientos afiliados de un determinado sistema llámese Carnet, Banamex o Bancomer, como auténtico poseedor y le son entregados bienes y servicios a través de un crédito inexistente representado en la tarjeta.

(20) El límite de piso varía de acuerdo al tipo de tarjeta de crédito. Por ejemplo en Bancomer existen diferentes tipos de tarjeta como son: Clásica, Oro, Clásica Internacional, Oro Internacional, etc. Cada una con un límite de piso específico, que permite al establecimiento afiliado verificar o no la autorización directa con el banco. (ver anexo II capítulo anterior cuarta cláusula, inciso D).

Por ejemplo en el extranjero se dá frecuentemente la falsificación de estos plásticos logrando cópias casi exactas,⁽²¹⁾ de las que apenas se puede notar los rasgos diferentes. Se han dado casos en los que la cinta magnética también es falsificada, esto es muy difícil pero no es imposible.

También comete este delito el que falsifica en un pagaré la firma. El fraude se puede encontrar en dos sujetos:

- 1.- En el sujeto que sin ser el poseedor encuentra la tarjeta o la roba y al hacer uso del crédito firma los pagarés.
- 2.- En los comercios que con dolo planchan o imprimen la



tarjeta en dos pagarés, dando a firmar solo uno al cliente y en su ausencia es practicada la firma hasta lograr copiarla en forma similar, presentándola posteriormente a cobro con la cantidad deseada.

(21) Este problema se presenta constantemente en los departamentos bancarios especializados en aclaraciones internacionales. Por ejemplo en Bancomer, en el departamento de Relaciones Visa - Master Card.

La tarjeta falsificada y los compromisos de aplazamiento contraídos por medio de la firma falsa de pagarés son por ende un instrumento legalmente inexistente y engañoso. La falsificación de plástico y firma si están bien hechas, en muchos casos pueden determinar un estado de error en el comerciante.

Con relación a las tarjetas de crédito robadas o extraviadas inegablemente el sujeto pasivo es el tarjetahabiente, en gran mayoría, y en la falsificación en algunos casos será el comercio, pues la tarjeta es legalmente inexistente y solo será un instrumento ficticio.

C) TARJETAS DE CRÉDITO AUTÉNTICAS PERO FUERA DE VIGENCIA.

Las tarjetas de crédito de primera emisión se les otorga el plazo de un año de vigencia, pasando éste término el banco le da un año y medio o dos más de vencimiento, el período de vigencia se encuentra contenido en el plástico, así como aparece en la siguiente ilustración



cláusula XIX del contrato de apertura de crédito en Bancomer.

El problema existe cuando se realiza una compra y el comerciante no se da cuenta del vencimiento de la tarjeta por un descuido, volvemos a que el establecimiento será el sujeto pasivo y no será tan fácil encuadrar el delito ya que esta de por medio un descuido, sin embargo lo que si es real es que el crédito esta fuera de su temporalidad.

En algunos casos, los cargos de la tarjeta vencida se cargan al cliente que realizo la compra, pues existen personas que por error y no por dolo pagan con la tarjeta vencida.

El banco no reconoce los pagarés que se efectúan con tarjetas fuera de plazo de vigencia, entonces el comercio es quien se hace cargo de la deuda que el pagaré ampara pues la compra ha sido autorizada de un crédito inexistente.

D) TARJETAS DE CRÉDITO CANCELADAS

Las tarjetas de crédito pueden cancelarse por varias razones:

- 1.- Por que la tarjeta se reporte como robada o extraviada
- 2.- Por que se encuentre con morosidad y así lo determine el banco
- 3.- Por voluntad del tarjetahabiente
- 4.- Por fallecimiento del titular

Por los motivos antes mencionados, el banco las boletina mediante un listado que presenta a los comercios para que al momento de alguna compra, éstos tienen autorización de retener el plástico a la persona que la porte.

Aquí otro problema sería que por un descuido al realizar una compra en los establecimientos afiliados, no se revisará dicho boletín, implicando que el establecimiento sea el único responsable del importe del pagaré, pues en el contrato de afiliación, menciona que no se debe de aceptar compras con este tipo de tarjetas.

Existe otro problema en cuanto a éste tema, y es que el listado de tarjetas tiene determinada vigencia y pasando dicho plazo son cambiados los números de tarjetas por otras nuevas dando origen a que se pueda dar un fraude con las anteriormente boletinadas.

E) DE LOS PAGARÉS ALTERADOS EN LOS COMERCIOS

También se observan algunas anomalías en las que son participes principales los comercios, pues estos aprovechándose de la confianza que el banco emisor les otorga cometen algunas faltas en cuanto al uso fraudulento de tarjetas, por citar un ejemplo, un cliente tiene un crédito otorgado por N\$15,000.00 y pretende comprar un coche con un valor de N\$20,000.00 el comercio solicita la autorización al banco, quien niega la autorización, pues éste importe excederá el crédito otorgado al tarjetahabiente, sin embargo el comercio con tal de realizar la venta imprime los pagarés que sean necesarios a fin de no solicitar la autorización al banco, y llegan en algunos casos a presentar dichos pagarés a cobrar con un número de autorización falsa, esto daña al banco pues si se trata de un tarjetahabiente moroso será muy difícil el cobro, además de que el comercio realizó una venta fraccionada.

El exceso de tiempo entre la fecha de compra y la fecha en que se efectúa el cargo a la tarjeta es otro perjuicio para el banco si el pagaré es depositado a otro banco diferente al que emitió la tarjeta, el pagaré será cobrado por el "Intercambio doméstico de Pagarés" tardándose mucho su cobro al ser intercambiado de un banco a otro.

Otros comercios cobran a sus clientes la comisión mencionada en el contrato de afiliación esto no debe permitirse por ninguna causa, y notificandose al banco emisor, se cancela la afiliación de tal comercio.

En otros establecimientos, alteran los pagarés pues no todos los clientes cierran su total de compras y no ponen el signo de N\$ antes

5280 0101 7518 9111 PAGARE TARJETAS BANCARIAS
EE5210072

1.00 01/93 03/95
ROBERTO AYALA N
89

0400 00039 00
SEARS ROEBUCK DE MEXICO
MEXICO D. F.

0400
MEXICO D. F.
00039
00

TOTAL FEJER
1.00

SEARS ROEBUCK DE MEXICO
MEXICO D. F.

CLIENTE

del monto que pagará, de esta manera un comerciante que pretenda obrar con dolo, procede a alterar el total de la compra.

Como se ve en el ejemplo el cajero del establecimiento cierra su importe agregando un N\$,... a la cantidad escrita por el tarjetahabiente. Aquí el tarjetahabiente tendrá que pagar este importe pues mientras presenta su reclamación al banco y éste realiza la investigación correspondiente, pasará un número considerable de días que afectará la economía del tarjetahabiente.

F) MEDIDAS DE SEGURIDAD

El presente trabajo como lo dice su título fue realizado para establecer mecanismos de seguridad para el bienestar de los tarjetahabientes, así como también del banco emisor y de esta manera dar solución para evitar los delitos antes descritos, beneficiándose las Instituciones de crédito, los comercios y los tarjetahabientes, pues la tarjeta de crédito en un futuro no muy lejano tendrá mas avances tecnológicos y debemos estar preparados

con varios mecanismos de seguridad para que así cuando portamos nuestra tarjeta de crédito la pensemos como un instrumento seguro y práctico, que a los defraudadores de tarjetas le será más difícil hacer uso indebido.

Las instituciones de crédito de esta manera no se verían perjudicadas en su patrimonio y se tendría un mayor control que permitiera especializarse en elementos innovadores o de ofrecer mejores planes de crédito y promociones, ya que el tiempo que se invierte en una investigación de un fraude es menos productivo que invertirlo en procesos de mejoramiento.

A mi juicio un documento debidamente autorizado por la Asociación Mexicana de Bancos ⁽²²⁾ sería el ideal para dar autenticidad al acreditado al usar la tarjeta de crédito, para lo cual tendríamos que solicitar incluir en las reglas que permiten la emisión de tarjetas de crédito, la adición de una identificación oficial para el portador de tarjetas de crédito bancaria.

Así en los contratos de apertura de crédito de cualquier Institución se tendría que contener:

1.- Estableciendo en el contrato de tarjeta de crédito la cláusula que obligue al tarjetahabiente a identificarse al utilizar su tarjeta de crédito.

(22) La Asociación Mexicana de Bancos. Se constituyó el 12 de noviembre de 1928 como, una Asociación Civil de Nacionalidad Mexicana su domicilio en México D.F., la duración es de 99 años.

En sus estatutos se rige por su escritura constitutiva y por los estatutos, se estaría las prevenciones del Código Civil para el D.F. en materia de Fuero Común y para toda la República en materia Federal.

El objeto de la Asociación será el siguiente:

...” 7. Realizar los estudios tendientes al desarrollo y buen funcionamiento del Sistema Financiero, así como aquellos que conduzcan a perfeccionar sus métodos y prácticas de operación. Citado por ACOSTA... Op. cit. p.825 - 826.

2.- Establecer en los contratos celebrados con los establecimientos afiliados la cláusula en la que se obligue a identificar a los tarjetahabientes al comprar en sus tiendas.

Modos de identificación.

a) Oficiales. Serían aquellos documentos de identificación debidamente autorizados por la Asociación Mexicana de Bancos. Y que deberían contener los siguientes requisitos:

- 1.- Nombre. Deberá llevar el nombre del tarjetahabiente tal y como se plasme en la tarjeta emitida por el banco.
- 2.- Domicilio y Teléfono Deberá ser el actual, este se anotará para dar y oír notificaciones.
- 3.- R. F. C. Para identificar la personalidad de los usuarios de las tarjetas, pues en algunos casos podrían existir homónimos.
- 4.- Firma. Esta deberá ser la misma que se plasme en la tarjeta de crédito.
- 5.- Fotografía. Del titular de la tarjeta así como de las personas por él autorizadas a fin de identificar físicamente a los poseedores.
- 6.- Sello Oficial. Este deberá ser impreso entre la fotografía y la credencial a manera que no se pueda falsificar dicho sello.
- 7.- Firmas Autorizadas. Deberán estar firmadas dichas credenciales por las personas autorizadas de la Asociación Mexicana de Bancos.

b) Convencionales. Serían aquellos documentos de carácter probatorio y que estén debidamente autorizados por el Gobierno Federal como Oficiales.

Ejemplo: Licencia de Conducir Vigente, Credencial de Elector con Fotografía, Pasaporte, Cédula IV, etc.

Otra medida de seguridad la encontramos al utilizar la tecnología representada por terminales (en punto de venta) dentro de los establecimientos ya que estas máquinas tienen contacto directo con el computador central de información de tarjetas del banco emisor, lo que agiliza la operación, proporciona la autorización correspondiente e impide operaciones fraudulentas o sobregiros en las líneas de crédito autorizadas.

Una propuesta derivada del planteamiento central de esta tesis sería el mejoramiento de tales terminales y que fueran los propios tarjetahabientes quienes haciendo uso de un número clave (nip o número confidencial) lo digitaran en la terminal para solicitar la autorización a su compra, agregado al documento de identificación oficial.

Ejemplo: pensemos en un supermercado afiliado al sistema de tarjetas de crédito en donde un tarjetahabiente llega a comprar su despensa, al realizar su pago se presenta ante la cajera y le muestra que su pago será con tarjeta de crédito y la cajera le entrega la terminal para identificarse como auténtico tarjetahabiente, el cliente digita su número confidencial y devuelve la máquina a la cajera, ésta digita el número de la tarjeta y el importe y la máquina le responde con una clave de autorización al aceptar que se trata de una compra realizada por el auténtico tarjetahabiente.

Una medida más la podemos dar si se pone una fotografía en la tarjeta de crédito, así al realizar el tarjetahabiente su compra con tarjeta se identificaría con dicha foto además de los datos de identificación que se verifican en las tarjetas, el hecho de contar con fotografía haría que los defraudadores de tarjetas pensarían que podrían ser descubiertos mas rápidamente.

En algunas instituciones de crédito como lo es el caso de bancomer se preocupan por la seguridad de los tarjetahabientes y la de sus comercios afiliados, bimestralmente entregan a los establecimientos un periódico donde les dan consejos para facilitarle las operaciones con tarjeta, indicaciones para la verificación de tarjetas en el boletín de tarjetas canceladas, les da consejos para protegerse de los fraudes, como identificar tarjetas de crédito que están vencidas o canceladas o como identificar a los que parezcan sospechosos, por medio de que les soliciten credenciales vigentes, verificando la firma del tarjetahabiente al momento que firma el pagaré. (ver anexo I).

También en una forma general a los tarjetahabientes les envían a través de sus estados de cuenta algunas notas para el buen funcionamiento del crédito o el como prevenir riesgos que encierran las tarjetas de crédito. (ver anexo II).

Bancomer se ha preocupado por mostrar a sus establecimientos afiliados como identificar a un defraudador, pues si estas reglas se siguen por un establecimiento se evitarían muchos fraudes. En este sentido en el periódico de bancomer podemos leer:

..." Por lo general el defraudador saca la tarjeta de un lugar distinto a la cartera (bolsa de camisa o chamarra) Presenta la tarjeta con miedo.

Elige mercancías sin importar precio.
Aparenta tener demasiada prisa.
No ve directamente al cajero que esta tramitando el consumo.





Sujeta fuertemente la mercancía que va a adquirir mientras se prepara el pagaré y se tramita la autorización
Firma el pagaré con inseguridad o con nerviosismo...". (23)

Como se observa en estas medidas se puede reducir el uso indebido de las tarjetas de crédito, pero si se llevará acabo una difusión de lo que es una TARJETA DE CRÉDITO , tal vez no nos preocuparía el estar tomando medidas de seguridad, pues a todos se nos muestra el beneficio de las tarjetas de crédito y lo que se adquiere con el " poder de firmar ", pero jamás se nos explica las siguientes interrogantes ¿ Que es el crédito?, ¿ Para que sirve?, ¿ Cómo se maneja?, ¿ Cuáles son las obligaciones y derechos que el contrato engendra? y ¿ Cuáles son los riesgos en los que podemos incurrir como tarjetahabientes o como comercios afiliados si hacemos mal uso de la tarjeta de crédito?.

Por lo tanto propongo que si se capacita en cuanto a éstas preguntas los poseedores de las tarjetas y los comercios afiliados tendrían mejor cuidado y control con el uso del crédito otorgado en la misma.

A N E X O S

A N E X O I

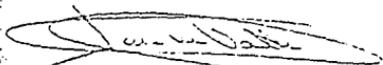
Lic. José Ma. Valle E.
Director Divisional
Ventas y Mercadotecnia

Estimado Tarjetahabiente:

Para que goce de la mayor tranquilidad y no corra riesgos innecesarios en el manejo de sus tarjetas, Bancomer le sugiere tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Memorice su número de identificación personal (NIP), nunca lo anote distrayéndolo con claves secretas.
- Al efectuar sus pagos no permita que le impriman dos pagarés, si alguno fue mal impreso exija que se destruya en su presencia.
- Cerciórese de que al devolverle su tarjeta, sea la suya.
- Si desea cancelar alguna tarjeta titular o adicional, lígalo siempre a través de nuestras sucursales o de los Centros de Atención a Tarjetahabientes y asegúrese de que la tarjeta quede debidamente mutilada en su presencia.
- Las sucursales o Centros de Atención a Tarjetahabientes son las únicas oficinas facultadas para recibir tarjetas. No las entregue a personas ajenas a la institución y mucho menos entregue o diga su NIP.
- En caso de robo o extravío de su tarjeta, notifíquelo cuanto antes en la Ciudad de México, a los teléfonos 703 91 13 y 703 91 14, las 24 horas de los 365 días del año. Del interior de la república, llame sin costo al 01-800 70 154.
- En el extranjero repórtela a cualquier banco de la localidad afiliado al Sistema Visa Internacional u oficina de Bancomer.

Cordialmente,


Lic. José Ma. Valle E.

A N E X O I I

Para realizar operaciones con tarjeta de crédito que sean seguras para ti, para tu establecimiento y para tu cliente, sólo sigue estos sencillos pasos y mientras los realizas, no olvides conservar la tarjeta en tu poder.



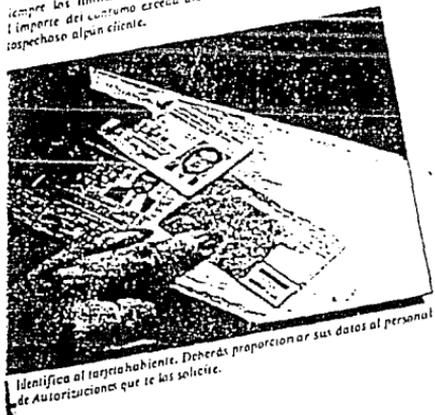
2 Siempre los límites de uso y solicita autorización telefónica si el importe del consumo excede dicho límite o en caso de que te sospeches algún cliente.



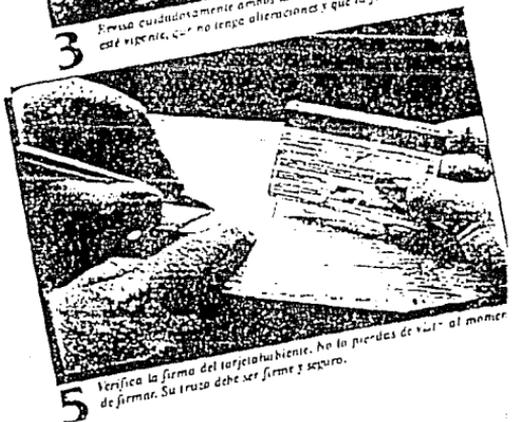
1 Verifica el boletín de tarjetas reportadas y canceladas. Si no lo recibiste, solicítalo al 226-8777 en el Área Metropolitana, Del Interior, al 91 (800) 70-154 o directamente a la Gerencia Regional de Tarjetas de Crédito que te corresponda. Mientras te llega, pide autorizaciones por teléfono.



3 Revisa cuidadosamente ambos lados de la tarjeta. Verifica que la tarjeta esté vigente, que no tenga alteraciones y que la firma no esté borrada.



4 Identifica al tarjetahabiente. Deberás proporcionar sus datos al personal de Autorizaciones que te los solicite.



5 Verifica la firma del tarjetahabiente. No la pierdas de vista al momento de firmar. Su trazo debe ser firme y seguro.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA *Las actividades comerciales en la época precolonial, es practicada con el intercambio de mercancías "Trueque".*

SEGUNDA *En la Colonia podemos encontrar algunas formas de crédito como el crédito hipotecario o el crédito prendario, pues las otras formas de crédito fueron destinadas más que nada a la usura o a la explotación.*

TERCERA *En la época independiente comienzan a surgir algunos bancos y la emisión de billetes, algo que caracteriza ésta época, es el origen del Banco de México.*

CUARTA *Con el surgimiento del Banco de México y su monopolio en la emisión de billetes da origen para el establecimiento de las instituciones de crédito propiamente instauradas que van transformando la Banca Mexicana.*

QUINTA *Las instituciones de crédito ofrecen diferentes planes de crédito, dentro de los cuales encontramos a la Tarjeta de Crédito*

SEXTA *Las tarjetas de crédito no se reservan a la actividad bancaria, pues tiendas departamentales también las emiten.*

SÉPTIMA *Las únicas tarjetas reglamentadas son las expedidas por las instituciones de crédito con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y 14 de la Ley Orgánica del Banco de México.*

OCTAVA *La tarjeta de crédito disminuye el uso del dinero y aumenta las ventas en el mercado.*

NOVENA *La tarjeta de crédito no constituye ningún título de crédito, pues ésta nace de el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente que se celebra entre el banco emisor de la tarjeta y el tarjetahabiente, y sólo se puede considerar como un medio de identificación del contrato.*

DÉCIMA *El banco también celebra otro contrato para el uso de la tarjeta, éste es el contrato de afiliación con los comercios.*

DÉCIMO PRIMERA *Cuando la tarjeta de crédito es utilizada indebidamente se puede incurrir en los delitos como: El fraude, La falsificación, Usurpación, etc..*

DÉCIMO SEGUNDA *Sugiero que en los contratos que se celebran tanto para emitir la tarjeta como para hacer uso de ella en los comercios, se adicione la cláusula que obligue a los tarjetahabientes a identificarse al usar su tarjeta, y la cláusula que obligue a los comercios a identificar a sus clientes al pagar con su tarjeta de crédito, pues de esta manera se evitarían algunos fraudes.*

DÉCIMO TERCERA *Los comercios algunas veces alteran los pagarés nacidos de la tarjeta de crédito, provocando un riesgo en el patrimonio de los tarjetahabientes.*

DÉCIMO CUARTA *Para que no se incurra en los anteriores delitos, sugiero también se prevengan con algunas medidas de seguridad como mostraré en los siguientes incisos:*

a) *Se entregue una identificación autorizada por la Asociación Mexicana de Bancos a los usuarios de la tarjeta para identificarse al utilizar su tarjeta en los establecimientos.*

b) *Otra medida es que se introduzcan en todos los establecimientos afiliados terminales conectadas con los centros de cómputo de los bancos a fin de tener actualizado el historial de cada tarjeta.*

c) *También sería otra medida, si se coloca fotografía a la tarjeta de crédito.*

En estos incisos se observan las medidas de seguridad propuestas, sin embargo se podría trabajar sobre una capacitación de lo que ofrece el plan de tarjetas de crédito, así como también los riesgos que ésta puede implicar al hacer mal uso del crédito, pues si los tarjetahabientes tienen conocimiento en cuanto al crédito otorgado a través de un contrato, y lo que significa realmente el plástico, se obtendrían mejores medidas de seguridad al portar la tarjeta de crédito, pues en algunos casos los tarjetahabientes desconocen las políticas a las que habrán de sujetarse al firmar el contrato con el banco, y mas tarde se encontrarían perjudicados en su patrimonio.

Por lo tanto, es necesario organizar una difusión sobre como alertar a los tarjetahabientes, en cuanto a los delitos que se pueden cometer al hacer mal uso de su tarjeta, así como también tomar en cuenta las recomendaciones anteriores para no correr riesgos.

BIBLIOGRAFÍA

B I B L I O G R A F Í A**Doctrina :**

- 1.- Acosta Romero, Miguel
La Banca Múltiple
Editorial Porrúa
México, 1981.
- 2.- Acosta Romero, Miguel
Derecho Bancario
Editorial Porrúa
México, 1986.
- 3.- Bauche Garciadiego, Mario
Operaciones Bancarias
Editorial Porrúa
México, 1985.
- 4.- Cervantes Ahumada, Raúl
Títulos y Operaciones De Crédito
Editorial Herrero
México, 1984.
- 5.- García Maynes, Eduardo
Introducción al Estudio del Derecho
Editorial Porrúa
México, 1982.

- 6.- Hernández, Octavio A.
Derecho Bancario Mexicano Tomo 1
Editorial Jus
México, 1956.
- 7.- Pina Vara, Rafael De
Derecho Mercantil
Editorial Porrúa
México, 1988.
- 8.- Rodríguez Rodríguez, Joaquín
Derecho Mercantil
Editorial Porrúa
México, 1985.

Legislación:

- 1.- **Código de Comercio**
Editorial Porrúa
México, 1991.
- 2.- **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**
Editorial Porrúa
México, 1991.
- 3.- **Legislación Bancaria**
Editorial Porrúa
México, 1991.

- 4.- **Código Civil Para El Distrito Federal**
Editorial Porrúa
México, 1991.

Otras Fuentes Consultadas:

- 1.- Forston, James R.
El Dinero de Plástico
Editorial A Todo Color
México, 1990.
- 2.- Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M.
Diccionario Jurídico Mexicano (varios tomos)
Editorial Porrúa
México, 1984.
- 3.- Pina Vara, Rafael De
Diccionario de Derecho
Editorial Porrúa
México, 1984.
- 4.- Sodi Carmona, Eduardo
**La Normatividad de La Tarjeta de Crédito
y El dinero de Plástico**
Tesis para obtener el Título de Licenciado en Derecho
Esc. Libre de Derecho.
México, 1988.